



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares  
44 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Jueves 13 de Marzo de 2014

No. 49

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. No. 7422.....	1954
Decreto A. N. No. 7423.....	1954
Decreto A. N. No. 7424.....	1954
Decreto A. N. No. 7425.....	1955
Decreto A. N. No. 7426.....	1955
Decreto A. N. No. 7427.....	1955
Decreto A. N. No. 7428.....	1955
Decreto A. N. No. 7429.....	1956
Decreto A. N. No. 7430.....	1956
Decreto A. N. No. 7431.....	1956

### CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 40-2014.....	1957
Acuerdo Presidencial No. 41-2014.....	1957
Acuerdo Presidencial No. 42-2014.....	1957

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación de Jubilados del Departamento de Boaco (ASOJUBO).....	1958
---	------

Estatutos Fundación Paloma Blanca (FPB).....	1962
--	------

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....	1965
Licitación Pública No. 002-2014.....	1967

### MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública LP-16-02-2014.....	1968
---------------------------------------	------

### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resoluciones.....	1968
-------------------	------

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Licitación Selectiva N°010-2014.....	1969
--------------------------------------	------

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo No. CONCESIÓN-PA-18-2013.....	1969
---	------

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-822-1-FEBE19-2014.....	1972
---	------

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso.....	1973
------------	------

### COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Resolución 01-2014.....	1973
-------------------------	------

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	1974
----------------------------	------

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	1996
--------------	------

---



---

**ASAMBLEA NACIONAL**


---



---

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N.º. 7422**
**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION RELIGIOSA “IGLESIA PENTECOSTAL CAMINO A LA NUEVA JERUSALEN”, “NUEVA JERUSALEN”**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION RELIGIOSA “IGLESIA PENTECOSTAL CAMINO A LA NUEVA JERUSALEN”**, abreviada como “**NUEVA JERUSALEN**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, en el Departamento de Managua, República de Nicaragua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACION RELIGIOSA “IGLESIA PENTECOSTAL CAMINO A LA NUEVA JERUSALEN”**, abreviada como “**NUEVA JERUSALEN**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

---



---

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N.º. 7423**
**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACION IGLESIA MISIONERA KADOSH, SANTO ES SU NOMBRE (KADOSH)”, “KADOSH”**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION IGLESIA MISIONERA KADOSH, SANTO ES SU NOMBRE (KADOSH)**”, la que también se puede conocer e identificar con las siglas “**KADOSH**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La “**ASOCIACION IGLESIA MISIONERA KADOSH, SANTO ES SU NOMBRE (KADOSH)**”, la que también se puede conocer e identificar con las siglas “**KADOSH**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

---



---

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N.º. 7424**
**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA “Asociación de Fomento Turístico y Rescate de la Cultura, Momotombo León Viejo, Rigoberto Sampson”, “AFOTUR;LEON VIEJO; RS”**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**Asociación de Fomento Turístico y Rescate de la Cultura, Momotombo León Viejo, Rigoberto Sampson**”, también será conocida con el nombre “**AFOTUR;LEON VIEJO; RS**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Comarca de Momotombo, Municipio de La Paz Centro, Departamento de León.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La “**Asociación de Fomento Turístico y Rescate de la Cultura, Momotombo León Viejo, Rigoberto Sampson**”, también será conocida con el nombre “**AFOTUR;LEON VIEJO; RS**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N.º. 7425**

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA Asociación de Defensoría para el Desarrollo Integral de Niñez Adolescencia y Mujer, (DINAM)**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **Asociación de Defensoría para el Desarrollo Integral de Niñez Adolescencia y Mujer**, con las siglas (**DINAM**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de León, Departamento de León.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La Asociación de Defensoría para el Desarrollo Integral de Niñez Adolescencia y Mujer, con las siglas (**DINAM**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N.º. 7426**

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN “MINISTERIO TABERNACULO MISIONERO DE JESUCRISTO”**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN “MINISTERIO TABERNACULO MISIONERO DE JESUCRISTO”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Somoto, Departamento de Madriz.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACIÓN “MINISTERIO TABERNACULO MISIONERO DE JESUCRISTO”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N.º. 7427**

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN “MINISTERIO ECO DEL CALVARIO” (AMECA)**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN “MINISTERIO ECO DEL CALVARIO”** la que se denominara con las siglas (**AMECA**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, del Departamento de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACIÓN “MINISTERIO ECO DEL CALVARIO”** la que se denominará con las siglas (**AMECA**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N.º. 7428**

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION DE RETIRADOS DE INGENIERIA MILITAR DE NICARAGUA, (A.R.I.M.N.)**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE RETIRADOS DE INGENIERIA MILITAR DE NICARAGUA**, la cual podrá abreviarse con las siglas (**A.R.I.M.N.**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACION DE RETIRADOS DE INGENIERIA MILITAR DE NICARAGUA**, la cual podrá abreviarse con las siglas (**A.R.I.M.N.**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N.º. 7429**

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACION DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y ADULTOS MAYORES EXPOLICIA NACIONAL, (ASOJUPAM)”**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y ADULTOS MAYORES EXPOLICIA NACIONAL**, cuyas siglas serán (**ASOJUPAM**)”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La “**ASOCIACION DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y ADULTOS MAYORES EXPOLICIA NACIONAL**, cuyas siglas serán (**ASOJUPAM**)”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N.º. 7430**

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION DE IGLESIA MONTE DE SION DE TIPITAPA (ASSION)**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE IGLESIA MONTE DE SION DE TIPITAPA (ASSION)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACION DE IGLESIA MONTE DE SION DE TIPITAPA (ASSION)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N.º. 7431**

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACION DE JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES DE ACOYAPA “PROFESORA SOCORRITO BLANDON, IN MEMORIAM (AJAMA)”**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DE JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES DE ACOYAPA “PROFESORA SOCORRITO BLANDON, IN MEMORIAM (AJAMA)”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Acoyapa, Departamento de Chontales.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**Art. 3** La “**ASOCIACION DE JUBILADOS Y ADULTOS MAYORES DE ACOYAPA “PROFESORA SOCORRITO BLANDON, IN MEMORIAM (AJAMA)”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley

General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

---



---

**CASA DE GOBIERNO**

---



---

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 40-2014**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la  
Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Contrato de Préstamo No. 2121 por un monto de Treinta y Ocho Millones de Dólares, moneda de Estados Unidos de América (US\$ 38,000,000.00), para financiar parcialmente el Proyecto “**Mejoramiento de la Carretera Río Blanco-Mulukukú**” el cual será ejecutado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

**Artículo 2.** La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público en la suscripción del Contrato de Préstamo No. 2121, referido en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cuatro de marzo del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales

---

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 41-2014**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Autorizar al Banco Central de Nicaragua (BCN), para que en su calidad de Agente Financiero del Gobierno de la República de Nicaragua, lleve a cabo la ejecución del Convenio de Préstamo No. NC P2, suscrito el 08 de octubre de 2013 por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) y la República de Nicaragua representada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público (MHCP), por un monto de Un mil cuatrocientos noventa y seis millones con 00/100 yenes (¥1,496,000,000) equivalente aproximadamente a diecisiete millones ciento noventa y ocho mil dólares (US\$17,198,000.00), en orden a la imputación de operaciones, disposición de fondos y demás trámites derivados de su ejecución. Este Convenio de Préstamo tiene como objetivo cofinanciar el Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable para Nicaragua (PNESER), a cargo de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL).

**Artículo 2.** La certificación del presente Acuerdo acreditará la representación del Banco Central de Nicaragua, para que en su calidad de Agente Financiero del Gobierno de la República de Nicaragua, ejecute el Convenio de Préstamo referido en el artículo anterior, en los términos y condiciones que han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA).

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cinco de marzo del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales

---

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 42-2014**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la  
Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Autorizar al Compañero Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba el Acuerdo de Alcance Parcial para fortalecer las relaciones comerciales existentes entre las Partes, a través de la firma del presente instrumento que establece preferencias arancelarias y la eliminación de restricciones no arancelarias en el comercio bilateral, entre La República de Cuba y La República de Nicaragua; a suscribirse en la hermana República de Cuba.

**Artículo 2.** La certificación de este Acuerdo faculta amplia y suficientemente al Compañero Solórzano Delgadillo, para proceder de conformidad.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de marzo del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales

---



---

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**


---



---

Reg. 1865 - M 48612 - Valor C\$ 1, 980.00

**“ASOCIACION DE JUBILADOS  
DEL DEPARTAMENTO DE BOACO” (ASOJUBO)****CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil setecientos sesenta y cinco (5765), del folio número ocho mil quinientos trece al folio número ocho mil quinientos veinticinco (8513-8525), Tomo: V, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION DE JUBILADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOACO**” (ASOJUBO). Conforme autorización de Resolución del catorce de Noviembre del año dos mil trece. Dado en la Ciudad de Managua, el día quince de Noviembre del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número quince (15), Autenticado por la Licenciada Estela de Jesús Gonzalez Martínez, el día veintitrés de octubre del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: (ESTATUTOS DE ASOCIACION DE JUBILADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOACO):** En este mismo acto, a solicitud del Presidente, el Secretario da lectura al proyecto de Estatutos en términos generales, procediéndose a su análisis y discusión artículo por artículo. Hechas las enmiendas que se consideraron necesarias y convenientes, la totalidad de miembros de esta Asociación civil sin fines de lucro, constituidos en Asamblea General, por voto unánime, aprueban en los términos siguientes los Estatutos de La Asociación, de la siguiente manera: **CAPITULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETIVOS:** **Artículo 1°.-** La Asociación de Jubilados del Departamento de Boaco se ha constituido en una asociación de naturaleza civil, sin fines de lucros, de interés social, amplia, democrática, solidaria y humanitaria, sin orientaciones partidarias o religiosas, autónoma; para dotar de personalidad jurídica la que funcionará conforme a lo establecido en sus estatutos, reglamentos internos y la ley de la materia. **Artículo 2°.- LA ASOCIACION** no persigue fines comerciales ni de lucro y es de duración indefinida, contada a partir de la fecha de publicación en La Gaceta, Diario Oficial, entidad que una vez que llene los requisitos de ley, gozará de Personalidad Jurídica propia que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones, disponiendo de su propio régimen administrativo, financiero y orgánico, **Artículo 3°.- LA ASOCIACION** se denominará **ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOACO**, la cual podrá ser conocida a nivel nacional como internacional también como **ASOJUBO**, nombre con el cual podrá identificarse ante el público en general, lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle y con los que realizará sus programas y proyectos, pudiendo utilizar ambos términos indistintamente y la que en lo sucesivo del presente Estatuto se denominará **ASOCIACIÓN ó ASOJUBO**. **Artículo 4°.- ASOJUBO** tendrá su sede o domicilio en el Municipio de Boaco, departamento de Boaco, República de Nicaragua y su campo de acción se extiende a todo el territorio de la República, pudiendo establecer oficinas en todo el territorio nacional.- **Artículo 5°.-** El objeto general consiste en la búsqueda del cumplimiento permanente y la defensa de los derechos de los jubilados, garantizándoles una vida de calidad e integración social, como un derecho humano y social.- **Artículo 6°.-** Para el desarrollo de su objeto general, se propone desarrollar los siguientes fines y objetivo: a) Promover por medio de proyectos, campañas y de

diversas acciones, la protección y bienestar de los jubilados; b) Concientizar a la sociedad nicaragüense en general de la importancia y del beneficio que conlleva tomar en cuenta los aportes de desarrollo que pueden brindar los jubilados por medio de sus experiencias; c) Colaborar a la sociedad nicaragüense, instituciones privadas y estatales, organismos nacionales e internacionales y autoridades municipales, con los conocimientos necesarios para impulsar el cumplimiento y protección de los derechos de los jubilados; d) Velar por el cumplimiento de los derechos sociales de los jubilados que se encuentren establecidos en La Constitución Política de Nicaragua, leyes, decretos y resoluciones, que estén encaminados a mejorar las condiciones de vida; e) Luchar por obtener atención eficiente en cuanto a la salud preventiva, atención primaria y también especializada; f) Promover la participación coordinada con entidades no gubernamentales y de la sociedad civil en la elaboración de propuestas de Políticas de Protección y atención integral del jubilado, que conlleven a nuevos beneficios conforme a las leyes, tales como: en la asistencia judicial, acceso a la vivienda, acceso a la capacitación educativa y de salud relacionada a la edad, y la práctica de actividades físicas e intelectuales o de esparcimiento; g) Difundir y promover los derechos y deberes de los jubilados reconocidos en Las Leyes de la República; h) Reducir la vulnerabilidad de los jubilados en su carácter de Adulto Mayor, mediante la gestión ante las autoridades correspondientes para que impulsen planes, programas y proyectos que amplíen los beneficios y el bienestar de este segmento poblacional.- Estos objetivos son meramente enunciativos y no son exhaustivos, pues podrá realizar cualquier otro objetivo vinculado con los aquí enumerados, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley 147 y demás Leyes de La República de Nicaragua.- **CAPÍTULO II: DE LOS MIEMBROS. Artículo 7°.-** Podrán ser miembros de **ASOJUBO**, personas naturales y jurídicas que soliciten y cumplan con todos los requisitos establecidos, tanto en esta Acta Constitutiva, como en los Estatutos, así como, en cualquier reglamentación vigente.- La Junta directiva podrá proponer Miembros Honorarios ante La Asamblea General, de acuerdo al reglamento correspondiente.- **Artículo 8°.- ASOJUBO** reconoce tres tipos de miembros: a) Miembros Fundadores, siendo estos los comparecientes en acta de constitución; b) Miembros Activos: Son las personas jurídicas y las personas naturales que soliciten ser parte de **ASOJUBO** y que cumplan los requisitos estipulados tanto en el Acta Constitutiva como en los Estatutos; y c) los miembros Honorarios: son aquellas personas que por su participación relevante en la búsqueda del cumplimiento de los fines y objetivos de **ASOJUBO**; y por decisión de la Asamblea General les otorga tal distinción. **Artículo 9°.-** Estos nombramientos no estarán sujetos a aceptación o renuncia por parte de los nombrados pues son un reconocimiento honorífico a sus meritorias acciones y no los obligan al desempeño de función alguna. **Artículo 10°.-** Los miembros de **ASOJUBO** para la elección de sus directivos y para cualquier otra resolución, tendrán derecho cada uno, a un voto y el voto de la mayoría hará decisión. Todo acuerdo tomado por La Asamblea General legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y los ausentes, ya que se establece entre los mismos la sumisión al voto de la mayoría.- **Artículo 11°.-** Para ser miembro de se debe de llenar los siguientes requisitos: a) Llenar solicitud escrita acompañada de Cédula de Identidad Ciudadana o Pasaporte original o fotocopia y Cédula de Residencia en el caso de los extranjeros y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario. Y para las personas jurídicas: a) Solicitud escrita acompañada de copias certificadas de su acta constitutiva y de sus estatutos; b) Listado de la junta directiva en funciones, c) Dirección y teléfono del local o sede; d) Pagar la cuota de afiliación como miembro asociado; y e) Someterse a lo establecido por los estatutos y los reglamentos de La Asociación. **Artículo 12°.-** La Junta Directiva tendrá plena potestad para aprobar las solicitudes de membresía las que de ser reprobadas, podrán apelarse en la siguiente Asamblea General, donde la decisión que se tome será definitiva. **Artículo 13°.-** La Asamblea General podrá nombrar miembros

honorarios de **ASOJUBO** con rango de director o presidente, con carácter vitalicio, a aquellas personas que en forma relevante se destaquen con el alcance y cumplimiento de los objetivos y fines de La Asociación. **Artículo 14°.-** Estos nombramientos no estarán sujetos a aceptación o renuncia por parte de los nombrados pues son un reconocimiento honorífico a sus meritorias acciones y no los obligan al desempeño de función alguna. **Artículo 15°.-** Los miembros honorarios podrán asistir a las asambleas con derecho a voz pero no a voto. **Artículo 16°.-** Todos los miembros, tienen las siguientes obligaciones: a) Apoyar a La Asociación en sus esfuerzos para cumplir sus objetivos; b) Ejecutar fielmente los cargos para los cuales sean éstos nominados y colaborar en las tareas que se les encomiende; c) Asistir a las reuniones a que se les convoque; d) Cumplir con las disposiciones y acatar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva de La Asociación; e) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de La Asociación; f) Presentar a la Junta Directiva los informes que se le pidan respecto a sus actividades y las diversas tareas que le encomienden para el cumplimiento de los fines y objetivos; g) Someter al arbitraje de la Junta Directiva los conflictos que surjan entre miembros asociados a La Asociación; i) Cumplir oportunamente con sus obligaciones económicas con La Asociación; y j) Todas las demás obligaciones que emanen de los estatutos y reglamentos. **Artículo 17°.-** Son derechos de los miembros: a) A ser reconocidos como tales; b) A utilizar los beneficios de La Asociación; c) A elegir y ser electos a los cargos directivos de La Asociación y servir éstos a través de las personas naturales que sean elegidas; d) A participar con derecho a voz y voto (según corresponda) en las reuniones de la Asamblea General; e) A presentar proyectos o proposiciones a la Junta Directiva para conocimiento y resolución de éste o de la Asamblea General, sobre materias relacionadas con los fines u objetivos de La Asociación. **Artículo 18°.-** Quedarán suspendidos en todos sus derechos de **ASOJUBO**: a) Los miembros que se atrasen en el cumplimiento de sus obligaciones para con La Asociación. Comprobado el atraso, la Junta Directiva declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) Los miembros que injustificadamente no cumplan con las obligaciones o deberes señalados en el Artículo 17°; c) Los miembros que no rindan cuenta de los valores que sean puestos a su disposición o no informen sobre las diligencias o labores que se les hayan encomendado La Asociación dentro del país o en el extranjero. **Artículo 19°.-** La suspensión la decretará La Junta Directiva hasta por seis (6) meses, previo informe de una comisión designada al efecto. De la sanción impuesta podrá apelarse ante la Asamblea General de La Asociación dentro del plazo de quince (15) días, contados desde que se notifique la medida por escrito. **Artículo 20°** La calidad de miembro se termina o pierde: a) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva; b) Por revocación de la autorización de membrecía por parte de la Junta Directiva y confirmada por la Asamblea General; y c) Por expulsión acordada en Asamblea General por dos tercios de sus miembros, en reunión extraordinaria citada especialmente al efecto y con informe previo de la Junta Directiva, basada en daños graves causados de palabra o por escrito a los intereses de La Asociación o por haber sufrido el miembro de cuya expulsión se trata tres (3) suspensiones en sus derechos dentro de los dos (2) últimos años. **Artículo 21°** La Junta Directiva deberá poner en conocimiento durante la primera reunión que celebre la Asamblea General, las circunstancias referidas en los incisos a) y b) de este artículo. **Artículo 22°.-** En todos los casos de terminación ó pérdida de membrecía no se hará devolución de cuotas por ningún caso. **CAPÍTULO III: DE LOS LIBROS DE LA ASOCIACION: Artículo 23°.-** Una vez obtenida la Personalidad Jurídica, **ASOJUBO** llevará los siguientes libros: 1) Un libro de Actas de las reuniones de: La Asamblea General y otro de La Junta Directiva; 2) Libros de contabilidad y 3) Libro de Miembros.- **CAPÍTULO IV: ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 24°.-** Son órganos de gobierno de **ASOJUBO**: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva, El máximo órgano de decisión de

**ASOJUBO**, será la **ASAMBLEA GENERAL** integrada por el conjunto de sus miembros.- **Artículo 25°.-** Para su dirección y administración contará con una Junta Directiva, integrado por seis miembros que ejercerán para un periodo de dos años, los cargos de: Presidente, Vice-presidente, Tesorero, Secretario, un Vocal y un Fiscal, cuyas calidades y facultades estarán determinadas en los Estatutos.- **Artículo 26°.-** La Asamblea General tiene dos tipos de Reuniones: a) ordinarias y b) extraordinarias. **Artículo 27°.-** Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán anuales. La Asamblea General podrá reunirse de manera Extraordinaria las veces que sea necesario, a solicitud de La Junta Directiva o por la solicitud de un número de asociados de por lo menos un cuarto de miembros activos. **Artículo 28°.-** Las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, serán convocadas por La Junta Directiva a través de Secretaría con dos semanas de anticipación. **Artículo 29°.-** El quórum legal para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General se establece con la presencia de la mitad más uno del total de los Asociados, y las decisiones, tanto para las reuniones ordinarias como para las reuniones extraordinarias se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes. **Artículo 30°.-** La Asamblea General se encarga de velar por la buena marcha de **ASOJUBO** conforme sus fines y objetivos. Los asociados fundadores como los asociados no fundadores, tienen iguales derechos con voz y voto en las decisiones de La Asamblea General. **Artículo 31°.-** A propuesta de La Junta Directiva, **ASOJUBO** puede ser ampliada con la aceptación de nuevos miembros, mediante el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asociados presentes.- **CAPITULO V.- ASAMBLEA GENERAL.- Artículo 32°.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de La Asociación, representa al conjunto de sus miembros, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la misma y estará constituida por: a) Los miembros activos para tales fines, los suplentes en caso de ausencia o impedimento de aquellos; b) Todos los miembros de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto y c) Los miembros honorarios, con derecho a voz pero sin derecho a voto. **Artículo 33°.-** El titular, debidamente acreditado, tendrá derecho a voz y voto. El delegado suplente sólo tendrá derecho a voz cuando asista conjuntamente con el delegado titular. **Artículo 34°.-** La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria en el mes de diciembre de cada año y en forma extraordinaria cada vez que la Junta Directiva o el Presidente de La Asociación la convoque, o a solicitud de por lo menos un cuarto de los asociados activos y por Resolución de La Asamblea General, para tratar asuntos necesarios para la marcha de La Asociación, debiendo indicarse en la solicitud, el o los objetos y temas de la reunión. **Artículo 35°.-** Serán nulos los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos no previstos en el orden del día o temario de la citación. **Artículo 36°.-** Las citaciones a Reunión de La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se harán por carta, circular o cualquier medio de comunicación dirigida a los miembros indicando el lugar, fecha y hora de la reunión y enviada por lo menos con dos semanas de anticipación al de la celebración de la Asamblea; debiendo además publicarse un aviso por dos veces en un diario del domicilio de La Asociación, dentro de los quince (15) días que preceden al fijado para la reunión. **Artículo 37°.-** La citatoria deberá ser acompañada de La Agenda y del material de estudio, si lo hubiere. **Artículo 38°.-** No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. **Artículo 39°.-** Las reuniones de La Asamblea General serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más una de los asociados. **Artículo 40°.-** Si no se reuniere ese quórum en la primera sesión se considerará automáticamente renovada la convocatoria para una hora después, en el mismo local y con la misma agenda. **Artículo 41°.-** Si vencido este plazo aún no pudiese lograrse el quórum se dejará constancia del hecho y deberá disponerse una nueva citación para día distinto dentro de los diez (10) a quince (15) días siguientes al de la primera reunión, en cuyo caso La Asamblea General se realizará con los miembros que asistan. **Artículo 42°.-** Los acuerdos

de La Asamblea General, se adoptarán por simple mayoría de los asociados presentes, esto es la mitad más uno del número de asociados presentes y representado al momento de efectuarse la votación, salvo que se hayan fijado una mayoría distinta o específica. **Artículo 43°.-** En las sesiones de La Asamblea General cada asociado tendrá derecho a un voto, no aceptándosele votar por correspondencia, por correo electrónico o por vía telefónica o por poder de representación. **Artículo 44°.-** En las reuniones ordinarias que celebre La Asamblea General, podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de **LA ASOCIACION**, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender la declaración de quórum, la aprobación de la agenda u orden del día, el conocimiento y aprobación del Acta de la reunión anterior, el informe del Presidente sobre la marcha de **LA ASOCIACION**, el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, que no se refieran a asuntos propios de una sesión extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea. **Artículo 45°.-** Al concluir el correspondiente período de La Junta Directiva de La Asociación, en la reunión ordinaria de La Asamblea General deberá conocerse la memoria que presenta el Presidente y el Balance e Inventario de los activos de **LA ASOCIACION** y procederse a la elección de la Junta Directiva. **Artículo 46°.-** Cuando por fuerza mayor y en consulta con los miembros, no se celebre una reunión ordinaria de La Asamblea General en el término estipulado en los estatutos, la sesión a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer los mismos temas y que la Junta Directiva deberá convocar para dentro de los treinta (30) días siguientes a más tardar, tendrá en todo caso, el carácter de reunión ordinaria de la Asamblea General. **Artículo 47°.-** Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones deberán hacerse constar en un Libro Especial de Actas de La Asamblea General, los que serán firmados por el Presidente y el Secretario o por las personas que hagan sus veces; pudiendo los miembros afiliados concurrentes solicitar que se incorporen las reclamaciones u observaciones convenientes a sus derechos por vicios de relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la reunión. **Artículo 48°.-** Las reuniones de La Asamblea General serán presididas por el Presidente de La Asociación y actuará de Secretario quien lo sea de la Junta Directiva, o por personas llamadas a subrogarlos si aquellos faltaran; pudiendo la Asamblea designar reemplazantes de entre sus miembros si no opera la subrogación por ausencia o por imposibilidad de quienes correspondiere. **Artículo 49°.-** Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de La Asociación; b) De la disolución de La Asociación; c) De la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos bienes La Asociación, d) De la expulsión de un miembro afiliado; e) De la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directiva y f) De la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios de La Asociación. Para tomar los acuerdos a que se refieren los literales **a), b) y c)** de la presente cláusula se necesita el voto de por lo menos del setenta y cinco por ciento (75%) del número total de asociados y deberán otorgarse en Escritura Pública, que suscribirá el Presidente o quien lo reemplace, previa autorización de la Junta Directiva. **CAPITULO VI.- JUNTA DIRECTIVA Y ADMINISTRACIÓN: Artículo 50°.-** La Administración de La Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, nombrado por la Asamblea General La Junta Directiva estará integrada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Fiscal, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, electos por la Asamblea General de entre los miembros, con el voto favorable de la mitad más uno de los mismo, para un período de dos años (2). **Artículo**

**51°.-** La Junta Directiva, tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que corresponde a un Mandatario Generalísimo, sin restricción alguna. **Artículo 52°.-** La Junta Directiva ordinariamente se reunirá mensualmente y extraordinariamente cuando el Presidente o la misma Junta Directiva lo estimen conveniente y se levantará acta de cada reunión. **Artículo 53°.-** Para que haya quórum en las reuniones de la Junta Directiva será necesaria la concurrencia la mitad mas uno de directivos; para la validez de sus resoluciones y acuerdos, será necesario el voto favorable de tres (3) directivos. **Artículo 54°.-** En caso de empate, el Presidente hará uso del voto dirimente o voto de desempate. **Artículo 55°.-** La Junta Directiva, para el desarrollo e impulso de los Programas de La Asociación, así como la atención de asuntos específicos que le sean encomendadas, podrá organizar Comisiones de Trabajo, integradas por miembros de La Asociación. **Artículo 56°.-** Las Comisiones para un mejor desempeño de su cometido, pueden recurrir a la asesoría de técnicos y profesionales. Cada Comisión creada tendrá su propio reglamento interno en el que se contemplará lo relativo a su Junta Directiva, funcionamiento, vigencia y atribuciones, entre otros.- **Artículo 57°.-** Sólo podrán postularse a la elección para cargos directivos, los miembros activos y los representantes de otras asociaciones y fundaciones de la misma naturaleza que, a la fecha de la elección, sean ciudadanos nicaragüenses por nacimiento o residentes, mayores de edad de notoria buena conducta y que sean propuestos por alguno de los asociados. **Artículo 58°.-** La elección se efectuará sufragando cada miembro, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos que deban elegirse. En caso de empate deberá repetirse la votación. Si repetida la votación se produjere otra vez un empate, el Comité Electoral ejercerá voto selectivo entre los que obtuvieren igual número de votos. **Artículo 59°.-** La elección, total de la Junta Directiva, deberá realizarse en sesión a la que concurren por lo menos dos tercios de los miembros. Si no se obtuviere ese quórum, deberá citarse dentro del quinto día, bastando para su realización la concurrencia de la mitad más uno de los miembros de La Asociación. **Artículo 60°.-** Si quedare vacante algún cargo en la Junta Directiva por fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada superior a dos meses o impedimento derivado de una medida de expulsión adoptada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, su función será cubierta temporalmente por un miembro que la misma Junta Directiva designe de entre su seno. **Artículo 61°.-** Cualquier vacante en el seno de La Junta Directiva será llenada en la siguiente reunión de la Asamblea, aunque este punto no aparezca en la agenda enviada con la citación. **Artículo 62°.-** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de La Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.- **Artículo 63°.-** Son atribuciones y deberes de La Junta Directiva: a) Dirigir y velar por que se cumplan sus estatutos, reglamentos y los fines que persigue La Asociación; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General, en la forma y época que señalen los estatutos; d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de La Asociación y someter dichos reglamentos a la aprobación de La Asamblea General; e) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General; f) Rendir cuenta en las reuniones ordinarias que celebre La Asamblea General de la marcha y de la inversión de sus fondos, presentando en la sesión ordinaria del mes de diciembre una memoria, balance e inventario para conocimiento y aprobación de la Asamblea General; g) Reconocer a los mejores miembros, teniendo como base las acciones que hayan impulsado a lograr los objetivos y fines que persigue La Asociación; h) Programar y ejecutar actividades con miras a captar recursos financieros o en especie destinados a lograr los fines y objetivos de La Asociación; e i) Informar a la Asamblea General sobre la afiliación o retiro de asociados; asimismo, informarle sobre las apelaciones recibidas en contra de las medidas de suspensión decretadas en contra de aquéllos. **Artículo**

64°.- Como ejecutor de los objetivos de La Asociación y administrador de los bienes sociales, la Junta Directiva deberá estar facultado por la Asamblea General para obtener, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes inmuebles por un período no superior al término para el cual fueron electos; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo y de servicio, fijar sus condiciones y poner término a ellos; asistir a reuniones con derecho a voz y voto; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar o repudiar toda clase de herencias, legados, contribuciones y donaciones. **Artículo 65°.-** Acordado por La Junta Directiva cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos anteriores, lo llevará a cabo el Presidente, o su subrogante, conjuntamente con el miembro de la Junta Directiva que corresponda o se señale específicamente en el acuerdo, debiendo los ejecutores ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Junta Directiva o de la Asamblea General, en su caso. **Artículo 66°.-** De las deliberaciones y acuerdos de La Junta Directiva se dejará constancia en un Libro de Acta, que será firmada por todos los asistentes a la sesión, pudiendo exigir cualquier directivo, que se deje constancia de su opinión en el Acta. **CAPÍTULO VII: DEL PRESIDENTE: Artículo 67°.-** Corresponderá al Presidente de La Asociación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a La Asociación; b) Presidir las reuniones de La Junta Directiva y de la Asamblea General; c) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda y en la forma señalada en estos estatutos; d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan a los integrantes o funcionarios que designe la Junta Directiva; e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General en la forma que éstos señalen o indiquen los estatutos; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a La Asociación; g) Brindar un Informe a la Asamblea General anualmente y en nombre de la Junta Directiva, de la marcha de La Asociación y de su estado financiero; h) Resolver cualquier asunto urgente e imprevisto, dando cuenta a la Junta Directiva en la sesión más próxima; i) Representar con amplios poderes en las reuniones y asambleas en las que sea invitado La Asociación; y j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. **CAPÍTULO VIII: DEL VICE-PRESIDENTE. Artículo 68°.-** Las funciones del Vice-presidente serán las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva. 2) Representar a La Asociación en aquellas actividades para la que fuese delegado el presidente. 3) Otras asignaciones acordadas en la Junta Directiva. **CAPÍTULO IX: DEL SECRETARIO: Artículo 69°.-** El Secretario colaborará con el Presidente en las comisiones que al efecto le asigne. **Artículo 70°.-** Las funciones del Secretario serán las siguientes: a) Llevar los Libros de Actas de La Junta Directiva y de la Asamblea General, despachar las citaciones para las reuniones de estos organismos y formar la agenda de temas a tratar de común acuerdo con el Presidente; b) Dirigir y coordinar las labores administrativas del personal que estará sometido a su dependencia, sin perjuicio de la tuición directiva que le corresponde a otros miembros de la Junta Directiva para la realización de sus funciones; c) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de La Asociación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente, recibir y despachar la correspondencia en general; d) Autorizar con su firma las copias de actas sobre temas propios de La Asociación y otorgar certificaciones de antecedentes que consten en los archivos de La Asociación; e) Hacer llegar a los miembros los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General en un plazo no mayor de quince días; y f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiendan la Junta Directiva, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionadas con sus funciones. **CAPÍTULO X: DEL TESORERO: Artículo 71°.-** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Recoger los aportes, subvenciones y cuotas que le corresponden a La Asociación, otorgando comprobantes o recibos por las cantidades que reciba; b) Dirigir y controlar el movimiento financiero de La Asociación, manteniendo al día y conforme a la reglamentación

vigente la documentación contable de ésta; c) Preparar el proyecto de presupuesto anual que someterá a conocimiento de la Asamblea General el año anterior al de su vigencia, y confeccionar el balance e inventario del ejercicio anual que debe presentarse a la Asamblea General; d) Cancelar todo compromiso de La Asociación, suscribiendo conjuntamente con el Presidente los documentos de pago correspondientes; y e) En general, cumplir con todas las labores que le encomiende la Junta Directiva, además de informar trimestralmente a los miembros sobre la situación financiera de La Asociación. **CAPÍTULO XI: DEL FISCAL Y DEL VOCAL: Artículo 72°.-** Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto y reglamento, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus órganos de Gobierno y Administración. 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva. **Artículo 73°.-** Son funciones del vocal: 1)- Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica; 2)- Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva de la Asociación; 3)- Representar a la Asociación cuando la Asamblea General de Asociados o la Junta Directiva lo delegue. **CAPÍTULO XII: DE LAS COMISIONES DE APOYO Y AD-HOC: Artículo 74°.-** En la reunión ordinaria que celebre La Asamblea General para designar la Junta Directiva, deberá además designar las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc, necesarios o convenientes para la mejor realización de los fines y objetivos de La Asociación, los que estarán compuestos por un mínimo de tres (3) miembros y deberá ser coordinada por un miembro de la Junta Directiva de La Asociación, ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, en la formación podrán ser reelegidos y sus atribuciones y deberes serán establecidos en el Reglamento Interno de la Junta Directiva. **Artículo 75°.-** Las Comisiones estructurarán sus actividades a base de un Plan de Actividades Anual, que deberán ser presentados a la Junta Directiva de La Asociación, para su aprobación, de igual manera pasará un informe del cumplimiento de este plan de actividades y de otras que no fueron contempladas en el mismo. **CAPÍTULO XIII: DE LAS SANCIONES: Artículo 76°.-** Cualquier miembro afiliado o cualquier miembro de la Junta Directiva de La Asociación que falte al cumplimiento de los presentes estatutos puede ser sancionado en los siguientes casos: a) Si no cumple sus deberes y obligaciones con La Asociación; o b) en caso de violación de las reglas y/o decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; o c) Si actúa o expresa opiniones en descrédito en contra de la Asociación haciendo uso de la prensa hablada, escrita o audiovisual. **Artículo 77°.-** Las sanciones son: a) Advertencia; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión temporal hasta por dos (2) años según la gravedad de la falta; d) Expulsión; y e) Multa o reparación económica. **Artículo 78°.-** La Junta Directiva está facultado para dictar las sanciones excepto asimismo o la de expulsión, la que solo podrá ser decretada por la Asamblea General. **Artículo 79°.-** Antes de sancionar a cualquier miembro, este tiene derecho de comparecer ante la Junta Directiva, ya sea por representante o por escrito. El Secretario de la Asociación informará, por escrito, al respectivo miembro sobre este derecho en tiempo suficiente que le permita ejercerlo, y de conformidad con el Reglamento Disciplinario de La Asociación. **Artículo 80°.-** Cualquier persona natural o jurídica no contemplada en el artículo 4° de estos estatutos que incurra en actos que afecten el funcionamiento o el prestigio de ASOJUBO, serán declaradas públicamente no gratas por la Junta Directiva, no se les permitirá intervención alguna en las actividades de la Asociación y la Junta Directiva tendrá facultades de tomar otras sanciones y acciones según la gravedad del caso. **Artículo 81°.-** Las sanciones de suspensión y expulsión deberán ser comunicadas a todos los miembros. **CAPÍTULO XIV: DE LAS DISTINCIONES AL MÉRITO.- Artículo 82°.-** La Asamblea General a propuesta de la Junta

Directiva de **ASOJUBO** o de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, podrá establecer órdenes al mérito y distinciones. La reglamentación correspondiente determinará la creación de las mismas así como las condiciones y procedimientos para su otorgamiento

**CAPÍTULO XV: PATRIMONIO Y RECURSOS.- Artículo 83°.- ASOJUBO**, tiene derecho a poseer todo tipo de bienes, siempre y cuando los mismos tengan como finalidad la promoción de los Principios y Objetivos. **Artículo 84°.-**El patrimonio de La Asociación estará conformado por: a) Los recursos que pueda adquirir mediante su gestión antes entidades nacionales e internacionales para el desarrollo y alcance de sus fines y objetivos; b) Cualquier tipo de donaciones y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean aceptadas por la Junta Directiva; c) Cualquier otra forma de ingresos acordados con las Leyes de la República de Nicaragua y cuyos beneficios sean destinados exclusivamente al desarrollo y alcance de los objetivos de **LA ASOCIACION**, d) Las donaciones y patrocinios de cualquier tipo, hechas por terceros y aceptadas por la Junta Directiva, e) Los bienes muebles e inmuebles y derechos que la Asociación adquiere por cualquier título, en el desarrollo de sus objetivos y fines. **Artículo 85°.-** La Junta Directiva dentro de sus atribuciones administrativas determinará la utilización y administración de estos para el cumplimiento de los fines de La Asociación. **Artículo 86°.-** El año fiscal de La Asociación es el año calendario. El Tesorero presentará los estados de cuenta e informes financieros para cada año calendario, los que serán distribuidos entre los miembros afiliados. Estos estados de cuenta anuales y estados financieros requieren de la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General de La Asociación. **CAPÍTULO XV: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo 87°.-** Para la modificación de los estatutos de La Asociación, esta podrá reunirse en sesión extraordinaria, y se llevara a cabo la misma por acuerdo del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros afiliados presentes, debiendo celebrarse la reunión con la asistencia de un Notario Público, quien dará fe de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en estos estatutos para su reforma.- **Artículo 88°.-** Son causales de disolución de La Asociación, las establecidas en el artículo veinticuatro (24) de la Ley número ciento cuarenta y siete (147) "Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro", publicada en la Gaceta Diario Oficial número ciento dos (102), el día veintinueve (29) de Mayo de mil novecientos noventa y dos (1992). Si no se acordare la disolución, la asociación seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurridos seis (6) meses de esta sesión. Tomada la decisión de Disolución se procederá a la Liquidación de La Asociación, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora procediendo a su liquidación de Acuerdo a la decisión tomada en la Asamblea General, con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los representantes presentes en la reunión respectiva. Disuelta La Asociación, sus bienes se determinarán para el apoyo de actividades congruentes con los principios y objetivos de otras entidades que persigan los mismos fines y objetivos de La Asociación y en su defecto se le será donado al Estado. **CAPÍTULO XVI: REGIMEN LEGAL SUPLETORIO: Artículo 89°.-** En todo lo no previsto en la presente Escritura o en los Estatutos de La Asociación, se aplicará la ley referida en la cláusula anterior y en su defecto los principios de legislación común. **CAPÍTULO XVII: DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 90°.-** En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en la presente Acta Constitutiva, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley General que regula la materia, el derecho común, o bien la costumbre, a fin de que se cumplan los objetivos y fines de esta Asociación. La Asociación mantendrá relaciones amistosas y de cooperación con otras entidades nacionales o

extranjeras, públicas o privadas, que tengan objetivos similares a ella. Y leída que fue por mí el Notario íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la ratifican y la aceptan en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna. Firman todos conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible RODRIGO JOSÉ GARCÍA GARCÍA; (f) Ilegible GUMERCINDO RAMÓN ARAÚZ ACUÑA; (f) Ilegible JOSÉ ISABEL GUZMÁN CUBAS; (f) Ilegible WILLIAMS RAMÓN CORRALESSOTELO; (f) Ilegible EUDOROS ÁNCHEZ CANTILLANO; (f) Ilegible GILBERTO ESPÍNOZA URBINA (f) Notario Manuel J. Dolmus T. PASO ANTE MÍ: Del reverso del folio número cuarenta (40) al frente del folio número cincuenta (50) de mi PROTOCOLO NÚMERO OCHO (08) que llevé en el presente año y a solicitud del Licenciado Rodrigo Jose Garcia Garcia, en su carácter de Presidente de La Junta Directiva de la Asociación.-Extiendo este primer Testimonio en diez hojas (10) Hojas útiles de papel sellado que rubrico firmo y sello en la ciudad de Managua, a las diez de la noche del día doce de Marzo del año mil trece.- MANUEL DE JESÚS DOLMUS TORUÑO. NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 2218- M. 49739- Valor C\$ 1,690.00

### "FUNDACION PALOMA BLANCA" (FPB)

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil setecientos ochenta y tres (5783), del folio número ocho mil novecientos dos al folio número ocho mil novecientos trece (8902-8913), Tomo: V, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**FUNDACION PALOMA BLANCA**" (FPB). Conforme autorización de Resolución del veintiocho de Noviembre del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de Diciembre del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cinco (5), Autenticado por La Licenciada Genoveva del Rosario Mora Mejía, el día nueve de noviembre del año dos mil trece y Escritura de Aclaración y Ampliación, número catorce (14), autenticada por La Licenciada Genoveva del Rosario Mora Mejía, el día veinticinco de noviembre del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

**DECIMO CUARTO: ( APROBACIÓN DE ESTATUTOS ):** Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, **EL ESTATUTO DE LA FUNDACION PALOMA BLANCA (FPB)** que se redactan y forma parte integrante de esta Escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.)- Artículo 1:** La Fundación se denominará "**FUNDACION PALOMA BLANCA**" que abreviadamente se denominará (FPB), nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, social y humanitario sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, y que para el desarrollo de sus objetivos y fines podrá establecer Filiales en todo o parte del Territorio Nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Fundación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen su Estatuto, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La Fundación tiene como objetivos los siguientes: 1) Desarrollar proyectos sociales que promuevan el bienestar de las familias en general, así como establecer el Señorío de Jesucristo a nivel nacional, predicar el evangelio dentro y fuera de nuestro

País, es una Fundación interdenominacional 2. Establecer relaciones de trabajo con las autoridades locales en cada municipio dirigido a jóvenes en riesgo 3. Estructurar, organizar y construir proyectos sociales para el beneficio de la población urbana y rural de Nicaragua, tales como clínicas medicas, centros de rehabilitación social, comedores infantiles, 4. Establecer vínculos de Hermanamiento con Embajadas y Organizaciones a fines homólogos nacionales e internacionales que ayuden a consolidar los objetivos de la fundacion. 5. Gestionar ante Organizaciones internacionales ayudas medicas, como Brigadas médicas y medicamentos, ropa zapatos, alimentos, igual que la construccion de viviendas de interes social para sus miembros y poblacion en general. 6. Desarrollar capacitaciones técnica laboral a personas de escasos recursos económicos para que puedan palear su situación actual. 7. Coordinar con instituciones y organismos locales apoyo logístico a fin de mejor los fines y objetivos de la fundación 8. Brindar asesoría legal para ayudar a la población y comunidad en general 9. Crear programas de radio televisión, periódicos, otros medios de comunicación que ayuden a prevenir delitos en la población y predicar el evangelio de Jesucristo a través de estos medios 10. promover oportunidades de formación de equidad de género y social a las personas. 11. promover el papel de la juventud y su participación activa en los problemas socioeconómicos que acontezcan a la problemática nacional para el fomento del desarrollo económico social. 12. mejorar las condiciones alimentarias nutricionales y de salud de la población de los asentamientos humanos especialmente de las comunidades rurales del país. 13. Construir asilos de ancianos, promoviendo el desarrollo integral de la familia y la sociedad, programas especiales para mujeres en riesgo y maltratadas, así como visita, ayuda y psicología pastoral a los hombres y mujeres privados de libertad, promover y coordinar con otras instituciones programas afines a los derechos humanos de los individuos. construir, levantar y desarrollar campos misioneros en todo el territorio nacional e internacional para llevar las buenas nuevas a todas las naciones; realizar congresos, seminarios, talleres, capacitaciones, retiros, campamentos misioneros;- **CAPITULO SEGUNDO.- (DE LOS MIEMBROS DERECHOS Y DEBERES) Artículo 3:** Para poder ser Miembro o Socio de esta Fundación es necesario solicitarlo por escrito o verbalmente a los miembros de la Junta Directiva, asimismo por lo menos haber participado en una de las actividades que efectué esta Fundación y cumplir con los deberes que exigen este Estatuto y ser aceptado por la Junta Directiva .**Artículo 4:** La Fundación tendrá tres clases de Miembros o Socios 1) Miembros Fundadores, 2) Miembros Activos Contribuyentes y 3) Miembros Honorarios. **(MIEMBROS FUNDADORES) Artículo 5:** Serán Miembros Fundadores todos aquellos Miembros que suscriban la Escritura de Constitución de esta Fundación:**(MIEMBROS ACTIVOS CONTRIBUYENTES) Artículo 6:** Son Miembros Activos Contribuyentes de la Fundación todas las personas naturales y jurídicas que contribuyan al financiamiento para el logro de los objetivos de la Fundación y que fuesen presentados y aceptados por la Junta Directiva Nacional de la Fundación. **(MIEMBROS HONORARIOS) Artículo 7:** Son Miembros Honorarios de la Fundación aquellas personas naturales, o jurídicos Nacional o Extranjera, que no siendo fundadores ni contribuyentes financieramente de una u otra forma han contribuido al logro de los objetivos de esta Fundación y que fuesen aprobados por la Junta Directiva Nacional y que se identifiquen los fines y objetivos de la Fundación. y serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un Diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 8:** La calidad de Miembro de la Fundación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la fundación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- 6) Por exclusión decretada por la Asamblea General. 7) Por disolución de la Personalidad Jurídica de la Fundación. **(DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS).**

**Artículo 9:-** Los Miembros de la Fundación gozan de los derechos siguientes: **1)-** Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; **2)-** Elegir y ser electos en los cargos y Órganos de Dirección de la Fundación.- **3)-** Tener acceso a la información sobre los asuntos de la administración, a los proyectos en ejecución y de aquellos en trámites de la Fundación solicitada por escrito y con la previa autorización de la Junta Directiva. Nacional- **4)-** Integrar las comisiones de trabajo que organice e integren los Órganos de Dirección de la Fundación.- **5)** Tener acceso a los servicios de recreación y beneficios diversos que pudiera ofrecer la Fundación a sus Miembros.- **6)-** Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica que ofrezcan los Órganos de Dirección de la Fundación de conformidad a sus recursos y posibilidades.- **7)-** Proponer ante la Asamblea General, y la Dirección Ejecutiva cualquier programa, proyecto e iniciativa de trabajo que coadyuve al desarrollo y fortalecimiento de la Fundación y al beneficio de sus Miembros.- **8)-** Cualquier derecho que las instituciones orgánicas de la Fundación delegue a través de sus resoluciones oficiales.- **(DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS).- Artículo 10:** Son deberes de los Miembros los siguientes: **1)-** Participar de forma sistemática en las reuniones y actividades que realicen los Órganos de Dirección de la Fundación o la Asamblea General de Miembros en tiempo y forma.- **2)-** Promover y divulgar los fines, objetivos, proyectos, programas, políticas de trabajo y actividades de la Fundación de una manera positiva.- **3)-** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva y en el presente Estatuto.- **4)-** Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos financieros para el crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y específicos.- **5)-** Conservar y preservar un comportamiento ético y moral acorde a la imagen de la Fundación.- **6)-** Aportar económicamente con sus ingresos a través de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias que sean dadas al área de finanzas de la Fundación.- **7)-** Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de Miembros, sea estas Ordinarias o Extraordinarias, para las que se les convoquen.- **8)-** Cualquier deber que las instituciones orgánicas de la Fundación delegue a través de sus resoluciones oficiales.- **9)** Pagar y estar solvente con las cuotas ordinarias y extraordinarias que se hubiesen acordado sean miembros fundadores o miembros contribuyentes de la Fundación. **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).- Artículo 11:** La toma de decisiones a lo interno de la Fundación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados o miembros. La Fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **Artículo 12:** Las máximas autoridades de la Fundación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **Artículo 13:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos contribuyentes, Los miembros activos contribuyentes tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General, siempre y cuando hayan cumplido con el pago de sus cotizaciones estar solventes, haber cumplido con todos sus deberes de ingreso y permanencia en la Fundación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. **Artículo 14:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Fundación c) Reformar el Estatutos total o parcialmente; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la fundación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; **Artículo 15:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con cinco días de anticipación, por cualquier medio de comunicación, ya sea verbal, o escrito correo electrónico, teléfono, cartas, telegramas, radio o televisión y periódicos de circulación nacional, la cual contará con la agenda a desarrollar, local,

día y hora de inicio. **Artículo 16:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación por cualquier medio de comunicación verbal y escrito **Artículo 17:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación Pública o secreta, según resuelva el máximo Organismo. **Artículo 18:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL).- Artículo 19:** El Órgano Ejecutivo de la Fundación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2-Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5- Un Vocal; 6- Un Fiscal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 20:** La Junta Directiva Nacional se reunirá Ordinariamente cada Treinta días y Extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **Artículo 21:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo 22:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la fundación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero de la Fundación 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la fundación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la fundación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la fundación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros de la fundación. - **Artículo 23:** El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la fundación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma junto al Secretario las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la fundación. **Artículo 24:** El presidente de la Fundación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 25:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 26:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) llevar control del archivo y sello de la Fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **Artículo 27:** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Fundación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Fundación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Fundación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Fundación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 28:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Fundación; y 3) Representar a la

Fundación en la Asamblea General o la que la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **Artículo 29:** Son funciones del Fiscal de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto el Reglamento y el Código de Ética, así como los Acuerdos y Resoluciones de la Fundación, y de sus Órganos de Gobierno y Administración. 3) Vigilar la conservación del buen uso de los bienes, muebles e inmuebles de la Fundación. 4) Las demás funciones que le Asigne la Asamblea General o el Presidente de la Junta Directiva; **Artículo 30:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Fundación; 2) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Fundación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **CAPITULO QUINTO.- (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS).- Artículo 31:** La Fundación es un proyecto civil, social, cristiano y humanitario que integran el desarrollo espiritual, económico, social y humanitario basado en los principios de la solidaridad, social cristiano por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada miembro asociado contribuyente y de Organizaciones hermanas Nacionales y/o Extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos que autofinancien los proyectos de la Fundación. El Patrimonio de la Fundación se constituyen por: 1). Con la aportación de cada uno de los miembros asociados contribuyentes, tal como lo establecen este Estatuto, Reglamentos y el Pacto Constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la Fundación adquiera a cualquier título sean Nacionales o Extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de Organismos Nacionales e Internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los miembros asociados contribuyentes en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en C\$ 2,000.00 (DOS MIL CORDOBAS NETOS). 5) Por aportes voluntarios o ingresos eventuales en efectivo o especie hechos por personas individuales o Entidades Nacionales o Extranjeras privadas o públicas. 6) Por obtención de Bienes muebles e inmuebles en dinero o especie provenientes de la totalidad de la renta que se obtenga por el cumplimiento de los fines y objetivos de esta Fundación y por la inversión de ésta. **Artículo 32:** También son parte del patrimonio de la Fundación el Acervo Cultural y Tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 33:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener el patrimonio de la Fundación. **CAPITULO SEXTO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- Artículo 34:** Son causas de disolución de la Fundación: 1) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. **Artículo 35:** La disolución y liquidación de la Fundación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, la Asamblea General nombrará una Comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SÉPTIMO.- (DISPOSICIONES FINALES).- Artículo 36:** El presente Estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **Artículo 37:** En todo lo no previsto en este Estatuto se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, y las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de

este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta Escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Fundación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el Asesor o cualquier autoridad de la misma Comisión. Y leída que fue por mí, la Notario, toda esta Escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible de Enoc D. Reyes (f) ilegible de Heiner M. Contreras (f) legible de Oscar D. Reyes (f) ilegible de Blanca A. Valle (f) ilegible de Alejandro J. González. (f) ilegible. de Samuel H. Torres (f) G.R.M.M, Notario Público .----- PASO ANTE MÍ: Del frente del folio número seis (06) al frente del folio número Doce (12) de mi PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS NÚMERO DIECISIETE (17) que lleve durante en el año Dos Mil Doce y a solicitud del señor ENOC DANILO REYES CASTILLO, Presidente de la FUNDACION PALOMA BLANCA (FPB), libro este Primer Testimonio en Siete hojas útiles de papel sellado de Ley, las cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua a las cinco y diez de la Tarde del día veintiocho de Marzo del año Dos Mil Doce. **GENOVEVA DEL ROSARIO MORAMEJIA**. Abogado y Notario Público C.S.J. No 4276.

**TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CATORCE (14).- ACLARACION Y AMPLIACION DE CONSTITUCION Y ESTATUTO DE FUNDACION CIVIL, SOCIAL Y HUMANITARIA SIN FINES DE LUCRO.** En la ciudad de Managua, a las ocho y cinco minutos de la mañana del día once de Noviembre del año Dos Mil Trece. **Ante Mí: GENOVEVA DEL ROSARIO MORA MEJIA**, mayor de edad, casada, Abogado y Notario Público y de este Domicilio y Residencia, identificada con cédula de identidad ciudadana número cero cuatro dos guion uno cero uno seis siete guion cero cero uno ele (042-101167-0001L) y debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para caratular durante un quinquenio que finaliza el día Doce de Julio del año Dos Mil Diecisiete, comparecen los señores: **ENOC DANILO REYES CASTILLO**, soltero, Pastor misionero, quien se identifica con Cédula de Identidad Ciudadana Número cero cero uno guion dos dos cero cuatro ocho uno guion cero cero dos uno y (001-220481-0021Y); **HEINER MIGUEL CONTRERAS CASTILLO**, casado, Pastor evangelista, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número cero cero uno guion cero dos cero nueve ocho ocho guion cero cero cuatro cinco B (001-020988-0045B), **OSCAR DANILO REYES LAZO**, soltero, Pastor misionero, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número uno dos seis guion uno cinco cero seis cinco nueve guion cero cero dos U (126-150659-0002U), **BLANCA AZUCENA VALLE ARTOLA**, Casada, de oficio diseñadora gráfica, quien se identifica con cédula d identidad ciudadana número cero cero uno guion dos tres cero nueve ocho nueve guion cero cero dos seis V (001-230989-0026V), **ALEJANDRO JOSE GONZALEZ AGUILAR**, soltero, de oficio Contador Público, quien se identifica con Cédula de Identidad Ciudadana Número cuatro cero dos guion dos cinco uno dos ocho cinco guion cero cero dos P (402-251285-0002P); **SAMUEL HUMBERTO TORRES SILVA**, casado, de profesión Docente, quien se identifica con Cédula de Identidad Ciudadana Número cero cero uno guion uno seis uno uno siete siete guion cero cero tres seis U (001-161177-0036U) todas mayores de edad, con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, quienes a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto, además me aseguran no tener ningún impedimento civil para efectos del presente instrumento, los que actuando por sí en sus propios nombres y representación expresan: **CLAUSULA UNICA : (ACLARACION Y AMPLIACION).**- Que en la Cláusula DECIMA (LIBROS).- de la Escritura de Constitución y Estatutos de Fundación Civil, Social y Humanitaria denominada "FUNDACION PALOMA BLANCA" (FPB). Autorizada en la Ciudad de Managua a las once y cinco minutos de la mañana del día veintiocho

de marzo del año dos mil doce, por la suscrita Notario GENOVEVA DEL ROSARIO MORA MEJIA, de la cual somos comparecientes y asociados de esta FUNDACION, sin fines de lucro Se aclara en este Acto que en el punto dos de esta cláusula DECIMA se llevara un (1).- **libro de Actas de Asociados**, en lugar de libro de Actas de Junta Directiva .- Asimismo hacemos la siguiente aclaración y ampliación en el arto.14.-Atribuciones de la Asamblea General de los Estatutos de esta "**FUNDACION PALOMA BLANCA**" (FPB), se aclara y se amplía las atribuciones de la Asamblea General con los siguientes incisos: f) La Asamblea General Otorga la membresía de la Fundación. g) Cancela la membresía de la Fundación. h) La Asamblea General es la encargada de la disolución y liquidación de la "FUNDACION PALOMA BLANCA" (FPB).- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. Y leída que fue por mí, la Notario, toda esta Escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible de Enoc D. Reyes (f) ilegible de Heiner M. Contreras (f) legible de Oscar D. Reyes (f) ilegible de Blanca A. Valle (f).- ilegible de Alejandro J. González. (f) ilegible. de Samuel H. Torres (f) G.R.M.M, Notario Público .....PASO ANTE MÍ: Del frente del folio número treinta y dos (32) al reverso del mismo folio número treinta y dos (32) de mi PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS NÚMERO DIECIOCHO (18) que llevo durante este año Dos Mil Trece. y a solicitud del señor ENOC DANILO REYES CASTILLO, Presidente de la FUNDACION PALOMA BLANCA (FPB), libro este primer Testimonio en una hoja útil de papel sellado de Ley, las cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día Once de Noviembre del año Dos Mil Trece. **GENOVEVA DEL ROSARIO MORAMEJIA**. Abogado y Notario Público C.S.J. No 4276.

---



---

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

---



---

Reg.4517 – M. 56884 – Valor C\$ 95.00

### CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Acuerdo C.P.A. No.022-2014

### EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que la Licenciada **MARJORIE JOHANNA MARTINEZ RIVERA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-100280-0009C**, a través de su Apoderado Especial, **Francisco Ernesto Oviedo Rojas**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número doscientos cincuenta y cinco (255) del cuatro de febrero del dos mil catorce, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría

Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los quince días del mes de noviembre del año dos mil cinco, registrado con el Número: 588; Página: 294; Tomo: VIII del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 79** del dos de mayo del año dos mil trece, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador público **GDC-8112**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los once días del mes de diciembre del año dos mil trece.

## II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3443** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **MARJORIE JOHANNA MARTINEZ RIVERA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el seis de febrero del año dos mil catorce y finalizará el cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 4604 – M. 57032 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 021-2014**

### EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que la Licenciada **IRENE MAGDALENA SANCHEZ ROSALES**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-230766-**

**0065A**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 14-2009** emitido por el Ministerio de Educación, a los veinte días del mes de enero del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecinueve de enero del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-8111**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de enero del año dos mil catorce.

## II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2396** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **IRENE MAGDALENA SANCHEZ ROSALES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el cinco de febrero del año dos mil catorce y finalizará el cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 4948 – M. 58301 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 025-2014**

### EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Licenciado **DANIEL ANTONIO PEREZ SILVA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-151180-0105B**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil cuatro, registrado con el Número: **138; Página: 69; Tomo: VIII**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 220** del once de noviembre del año dos mil cuatro, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **GDC-8114** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los seis días del mes de febrero del dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil catorce.

## II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2781** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

## POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

## ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **DANIEL ANTONIO PEREZ SILVA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el once de febrero del año dos mil catorce y finalizará el diez de febrero del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 4949 – M. 58256 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 030-2014**

## EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

## CONSIDERANDO

### I

Que la Licenciada **KAREN VANESSA ROJAS**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-220488-0032X**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Técnica de Comercio a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diez, registrado con el Número: **197; Página: 098; Tomo: I**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 117** del veinticuatro de junio del año dos mil once, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **GDC-8121** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veinte días del mes de febrero del dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil catorce.

### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3016** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

## POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

## ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **KAREN VANESSA ROJAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veinte de febrero del año dos mil catorce y finalizará el diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 5550 – M. 60472 – Valor C\$ 95.00

## AVISO DE CONVOCATORIA

**Licitación Pública No. 002-2014**  
**“Adquisición de material de limpieza”**

## LLAMADO A LICITACION

El Ministerio de Educación invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la **“Adquisición de material de limpieza”**.

Los licitantes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **14 de Marzo del 2014**.

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 21 DE ABRIL DEL 2014

HORA: De 08:30 a 09:00 AM

HORA DE LA APERTURA: 09:10 AM

(f) **Freddy Reyes Sandoval**, Director División de Adquisiciones

---



---

**MINISTERIO DE SALUD**

---



---

Reg. 5553 – M. 60421 – Valor C\$ 95.00

**AVISO**

NICARAGUA  
Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud (Minsa), según Resolución Ministerial No. 210-2014 invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a presentar Ofertas en sobre sellados para la:

**LICITACION PUBLICA LP-16-02-2014 “EQUIPAMIENTO PARA LAS AREAS DE MEDICINA TRANSFUSIONAL”**

Fuente de Financiamiento: Proyecto NIC/025 Gran Ducado de Luxemburgo

Fecha de Publicación: 14 de Marzo 2014

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en: División General de Adquisiciones/Ministerio de Salud, Costado Oeste Colonia Iro. de Mayo, Managua, Nicaragua, Teléfono: 2289-4700, 2289-4300 o en los siguientes portales:

[www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)  
[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

La fecha para presentar ofertas es el 14 de Abril del 2014 de 8:00 am a 9:45 am en el Despacho de la División General de Adquisiciones

(f) **Lic. Ramón E. Cortés Mayorga**, Director General de Adquisiciones. Ministerio de Salud

---



---

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

---



---

Reg. 4742 - M 57476 - Valor C\$ 380.00

**AA-MEM-DGM-MINAS-108-2013**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.** – Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil trece, las dos y cuarenta minutos de la tarde.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha diecisiete de enero del año dos mil doce, por el señor Alvin Leonard Guthrie Rivers, en nombre y representación de la empresa **INVERSIONES ECOLOGIO-CAS, SOCIEDAD ANONIMA**, sobre el lote denominado **TIGNI**, con una superficie de **37,170.00 hectáreas** ubicada en el municipio de Waspam de la Región Autónoma del Atlántico Norte, sin que el interesado haya promovido su curso, de conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “...*Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **TIGNI**. Mándese a archivar las diligencias del expediente **No.1220** y a liberar el área correspondiente. Hágase las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-(F) **CARLOS ZARRUK. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

---

**AA-MEM-DGM-MINAS-109-2013**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.** – Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil trece, las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha diecisiete de enero del año dos mil doce, por el señor Alvin Leonard Guthrie Rivers, en nombre y representación de la empresa **INVERSIONES ECOLOGIO-CAS, SOCIEDAD ANONIMA**, sobre el lote denominado **KUKALAYA**, con una superficie de **34,032.67 hectáreas** ubicada en el municipio de Rosita de la Región Autónoma del Atlántico Norte, sin que el interesado haya promovido su curso, de conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “...*Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **KUKALAYA**. Mándese a archivar las diligencias del expediente **No. 1219** y a liberar el área correspondiente. Hágase las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-(F) **CARLOS ZARRUK. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

---

**AA-MEM-DGM-MINAS-110-2013**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.** – Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil trece, las dos y cincuenta minutos de la tarde.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha diecisiete de enero del año dos mil doce, por el señor Alvin Leonard Guthrie Rivers, en

nombre y representación de la empresa **INVERSIONES ECOLOGIO-CAS, SOCIEDAD ANONIMA**, sobre el lote denominado **EL JOBO**, con una superficie de **20,400.00 hectáreas** ubicada en el municipio de Paiwas de la Región Autónoma del Atlántico Norte, sin que el interesado haya promovido su curso, de conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “...*Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **EL JOBO**. Mándese a archivar las diligencias del expediente **No. 1218** y a liberar el área correspondiente. Hágase las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-(f) **CARLOS ZARRUK. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

#### AA-MEM-DGM-MINAS-111-2013

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.** – Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil trece, las dos y cincuenta y cinco minutos de la tarde.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha diecisiete de enero del año dos mil doce, por el señor Alvin Leonard Guthrie Rivers, en nombre y representación de la empresa **INVERSIONES ECOLOGIO-CAS, SOCIEDAD ANONIMA**, sobre el lote denominado **TUNGLA**, con una superficie de **34,640.20 hectáreas** ubicada en los municipios de Waspam y Puerto Cabezas de la Región Autónoma del Atlántico Norte, sin que el interesado haya promovido su curso, de conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “...*Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **TUNGLA**. Mándese a archivar las diligencias del expediente **No. 1217** y a liberar el área correspondiente. Hágase las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-(F) **CARLOS ZARRUK. DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

#### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 5552 – M. 60295 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. 010-2014  
PROYECTO: “ADQUISICION DE MATERIALES  
DEPORTIVOS PARA ENSEÑANZA DEPORTIVA PARA  
DIFERENTES DISCIPLINAS DE AJEDREZ, FUTBOL SALA,  
FUTBOL CAMPO, BALONCESTO, VOLEIBOL, BOXEO,  
BEISBOL, ESGRIMA, ATLETISMO, TAE KWON DO, TENIS  
DE MESA Y OTROS ACCESORIOS DEPORTIVOS”**

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la Licitación Selectiva No. 010-2014 Proyecto “Adquisición de materiales deportivos

para enseñanza deportiva para diferentes disciplinas de Ajedrez, Futbol Sala, Futbol Campo, Baloncesto, Voleibol, Boxeo, Béisbol, Esgrima, atletismo, Tae Kwon Do, Tenis de mesa y otros accesorios deportivos”.

2. Que el objeto de la contratación consiste adquirir los materiales deportivos y accesorios deportivos para equipar de material deportivo necesario para implementar la enseñanza Deportiva, a través de 78 Academias y 4 Gimnasios a nivel nacional en los 19 territorios del país en 11 disciplinas Ajedrez, Atletismo, Baloncesto, Beisbol, Boxeo, Futbol Campo, Futbol Sala, Judo, Tae Kwon Do, Tenis de Mesa y Voleibol en las categorías infantil, juvenil y libre. Para que la población de bajos recursos aprendan técnicas y tácticas en un deporte de su preferencia contribuyendo a una mejor salud.

3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo dos mil catorce de esta Institución se encuentra publicado la contratación por Licitación Selectiva del Proyecto: “Adquisición de materiales deportivos para enseñanza deportiva para diferentes disciplinas de Ajedrez, Futbol Sala, Futbol Campo, Baloncesto, Voleibol, Boxeo, Béisbol, Esgrima, atletismo, Tae Kwon Do, Tenis de mesa y otros accesorios deportivos”.

4. Este servicio es financiado con Fondos del Consejo Nacional del Deporte, la EEFF y la Recreación Física, fondos de Promoción y Desarrollo del Deporte, Entidad 18295 de CONADERFI.

5. Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la **Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro** previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, estará a la venta del 10 al 17 de Marzo del año 2014 en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de acuerdo a Circular Administrativa **DGCE/UN/16-2011**.

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 600.00 (Seiscientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

7. Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal [www.nicaraguacompra.gov.ni](http://www.nicaraguacompra.gov.ni) para su conocimiento.

8. La reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizara el día 12 de Marzo del año 2014 a las 9:30 a.m. en la Oficina de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes.

Dado en la Ciudad de Managua a los diez días del mes de Marzo del año dos mil catorce.

(f) **Arq. Marlon Alberto Torres Aragón, DIRECTOR EJECUTIVO IND**

#### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. 4606 – M. 57222 – Valor C\$ 1, 160.00

#### CERTIFICACION

**LA SUSCRITA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE CONSESIONES Y LICENCIAS DE LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA**

**ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-18-2013**

**CONSIDERANDO**

**I**

El Ingeniero Francisco Vannini Peretti, actuando en su carácter de Representante Legal de Central American Fisheries, Presentó ante INPESCA en fecha dieciséis de agosto del año dos mil doce, Solicitud para que se le autorice traspasar Derechos de Concesión para Granja Camaronera por 31.00 (Treinta y un hectáreas) otorgada originalmente ala Cooperativa San Francisco, R.L según Contrato de Concesión para Granja Camaronera emitido por MEDPESCA por 31.05 (treinta y un con cinco décimas de hectáreas) en fecha dos de marzo del año mil novecientos noventa y seis ,ubicadas en El Municipio de Viejo, Departamento de Chinandega en virtud de Adjudicación según Acta 14-98 de Remate en Pública Subasta a su representada. Donde solicita que tales derechos sean cedidos a **INVERSIONES SOL Y MAR, SOCIEDAD ANONIMA (INSOMSA)**, empresa debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo Asiento No. 516765, Páginas 133, Tomo 437 del Diario e Inscrito con No. 43120-B5, paginas 465/478, Tomo 1180-B5, Libro Segundo de Sociedades del Registro Público en Managua el tres de julio del año dos mil doce. Sociedad Representada por el **Ingeniero José Roberto Osorio Betanco en su calidad de Apoderado General de Administración.**

**II**

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, lo verificado en la imagen satelital, y actualizado corresponde a **32.41 (TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y UNCENTESIMAS DE HECTAREAS)** ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

**III**

Que el solicitante ha cumplido con sus obligaciones técnicas y financieras, según consta en documentación correspondiente de fechas ocho de marzo y siete de noviembre del año dos mil trece.

**IV**

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

**V**

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura Pública Número Cinco 05 (Cesión de derechos de Concesión de Granja) de fecha cinco de enero del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Róger Malta Corea, en la cual el ingeniero Francisco Vannini Peretti, actuando en nombre de Central American Fisheries, S.A. (CAF), cede los derechos de concesión y traspasa de modo absoluto a la Sociedad Productora de Mariscos Espinal Osorio y Servicios de Maquinaria Espinal Osorio, Sociedad Anónima (Promares, S.A.) los derechos de concesión adquiridos por CAF mediante Adjudicación de Remate en Pública Subasta según Acta número 14-98 de las nueve de la mañana del dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho en la ciudad de Chinandega, librada por la Juez Segundo de Distrito Civil y Laboral de Chinandega Licenciada Socorro Toruño Martínez el 23 de octubre de 1998 inscrita bajo número 11, asiento 2º, Folio 127 a 129, Tomo I, Libro de Concesiones del Registro Público de la Propiedad Departamental Chinandega el 24 de noviembre de 1998.

Concesión originalmente otorgada por MEDEPESCA a la Cooperativa San Francisco en 31.05 hectáreas ubicados en el Municipio de El Viejo Departamento de Chinandega. Posteriormente mediante comunicación de fecha 13 de agosto del año 2013, el Ingeniero Roberto Osorio Betanco solicita ante Inpesca que la concesión que la empresa CAF cedió en su momento a su representada Promares, siendo que actualmente trabaja en sociedad con la Empresa Inversiones Sol y Mar, sea autorizada bajo esa razón social. En la referida escritura de cesión de derechos en la parte final se encuentra inserta la autorización para transmitir los derechos que otorgó Inpesca.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”; la Ley 678 “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 “Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura” publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho. El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

**ACUERDA:**

**PRIMERO: Dejase sin efecto el Contrato de Concesión Para Granja Camaronera** de fecha 02 de marzo del año 1996 y cáncélese el derecho de concesión otorgado en su momento ala Cooperativa San Francisco R.L, en virtud de la cesión de derechos a la Sociedad Promares y que fue registrado en su momento en el Libro de Registro de Concesiones bajo No. 124, Tomo 1, Folio 134, el 20 de julio del año 2004. Archívese el expediente de la Cooperativa San Francisco, R.L., y Ordéñese a la Dirección Jurídica de Inpesca hacer las anotaciones correspondientes en el RNPA.

**SEGUNDO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo**, y en virtud de la Escritura Pública Números Cinco (05), relacionada en el considerando cinco; se tiene como nuevo **TITULAR** de la Concesión para Granja Camaronera para las especies *Litopenaeus vannamei* / *Stylirostris* a la Sociedad **INVERSIONES SOL Y MAR, SOCIEDAD ANONIMA (INSOMSA)** en un área total de **32.41 (TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y UNCENTESIMAS DE HECTAREAS)** ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal de Mercator, Zona 16, Esferoide: Clarke de 1866, Unidades: Metros.

PUNTO	ESTE	NORTE
1	452,759.27	1,415,974.16
2	452,788.38	1,415,951.01
3	452,886.27	1,415,962.25
4	452,927.95	1,415,978.13
5	452,947.79	1,415,966.88
6	452,945.81	1,415,925.21
7	452,964.33	1,415,767.12
8	452,866.43	1,415,752.57
9	452,811.53	1,415,760.51

10	452,745.38	1,415,776.38
11	452,708.34	1,415,758.53
12	452,689.16	1,415,725.45
13	452,699.74	1,415,648.72
14	452,706.36	1,415,614.33
15	452,724.22	1,415,589.85
16	452,790.36	1,415,466.82
17	452,873.04	1,415,403.32
18	452,975.57	1,415,332.55
19	453,012.61	1,415,333.21
20	453,006.00	1,415,285.58
21	453,000.05	1,415,230.68
22	452,999.38	1,415,208.19
23	453,009.97	1,415,183.06
24	453,027.17	1,415,155.27
25	453,031.13	1,415,130.14
26	453,029.15	1,415,117.57
27	452,968.96	1,415,038.86
28	452,952.42	1,414,980.65
29	452,888.26	1,414,960.80
30	452,878.34	1,414,948.24
31	452,835.34	1,414,963.45
32	452,773.16	1,414,944.27
33	452,755.31	1,414,908.55
34	452,781.10	1,414,870.18
35	452,755.97	1,414,840.42
36	452,693.79	1,414,897.97
37	452,628.97	1,414,870.18
38	452,590.27	1,414,870.18
39	452,553.23	1,414,890.03
40	452,519.16	1,414,877.46
41	452,360.41	1,414,953.53
42	452,350.49	1,415,008.43
43	452,384.23	1,415,033.57
44	452,351.15	1,415,076.56
45	452,288.98	1,415,092.44
46	452,225.48	1,415,075.90
47	452,185.79	1,415,032.90
48	452,156.68	1,415,030.26
49	452,066.06	1,415,085.16
50	451,933.11	1,415,124.19
51	451,828.60	1,415,104.34
52	451,814.71	1,415,062.67
53	451,853.07	1,414,991.23
54	451,743.93	1,414,963.45
55	451,650.67	1,415,043.49
56	451,581.88	1,415,124.85
57	451,634.79	1,415,188.35
58	451,711.52	1,415,157.92
59	451,804.79	1,415,208.19

60	451,897.52	1,415,208.66
61	451,921.82	1,415,218.73
62	451,943.69	1,415,154.61
63	452,023.07	1,415,152.63
64	452,078.63	1,415,138.74
65	452,126.92	1,415,117.57
66	452,273.76	1,415,177.76
67	452,304.85	1,415,226.71
68	452,331.97	1,415,258.46
69	452,365.71	1,415,263.09
70	452,388.86	1,415,249.86
71	452,414.65	1,415,185.04
72	452,439.79	1,415,138.08
73	452,433.17	1,415,063.33
74	452,460.29	1,414,964.77
75	452,489.40	1,414,956.17
76	452,529.75	1,414,921.12
77	452,572.74	1,414,911.86
78	452,644.18	1,414,935.01
79	452,686.51	1,414,938.98
80	452,766.55	1,414,968.08
81	452,804.91	1,414,988.59
82	452,817.48	1,415,021.00
83	452,843.94	1,415,054.07
84	452,845.26	1,415,078.54
85	452,832.03	1,415,114.92
86	452,853.86	1,415,215.47
87	452,847.25	1,415,239.28
88	452,834.68	1,415,263.09
89	452,788.38	1,415,301.46
90	452,762.58	1,415,291.53
91	452,737.45	1,415,293.52
92	452,716.94	1,415,318.65
93	452,711.65	1,415,345.11
94	452,720.91	1,415,362.31
95	452,705.03	1,415,462.19
96	452,705.03	1,415,501.88
97	452,689.16	1,415,529.00
98	452,656.75	1,415,552.81
99	452,562.16	1,415,816.73
100	452,554.88	1,415,883.54
101	452,561.50	1,415,911.98
102	452,573.40	1,415,935.13
103	452,578.70	1,415,983.42
104	452,652.12	1,416,003.93

El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las normas que rigen el sector, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario y conjuntamente serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado al momento de la transmisión.

**TERCERO:** El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. **Adecuar sus actividades al Plan de Manejo del Area Protegida autorizado por MARENA, por lo cual deberá gestionar ante esa instancia la respectiva autorización para continuar ejerciendo actividades de cultivo de camarón marino** y cumplir con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.

2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Concertación Tributaria, Ley No. 822, publicada en La Gaceta No. 241 del diecisiete de diciembre del año 2012.

3. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaraguense con su marca respectiva.

4. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

5. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

6. Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.

7. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

**CUARTO:** El término de duración de la presente **CONCESION DE ACUICULTURA corresponde a la vigencia remanente de la concesión** otorgada originalmente a la Cooperativa San Francisco, R.L, en fecha dos de marzo del año mil novecientos noventa y seis, **la cual vence el primero de marzo del año dos mil dieciséis**, siendo la vigencia remanente, la cual una vez vencida deberá solicitar su renovación.

La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

**QUINTO:** El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección Jurídica de INPESCA, para todos los fines de ley.- Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.- **(F) STEADMAN FAGOT MULLER .- PRESIDENTE EJECUTIVO - INPESCA.- HAY UN SELLO QUE DICE PRESIDENCIA EJECUTIVA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA.** Chinandega 21 de noviembre 2013, Estimada Licenciada Mendieta Con fecha 21 de noviembre 2013 fue notificado sobre el Acuerdo Ejecutivo CONCESION-PA-18-2013 de fecha 18 de noviembre 2013, por medio del cual se tiene a mi representada INVERSIONES SOLYMAR, S.A., como titular de Concesión para Granja Camaronera en un área de 32.41 hectáreas, ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega. Por lo tanto, a través de la presente ACEPTO de manera íntegra dicho acuerdo y estoy adjuntando la cantidad de Diez Mil Córdobas Netos en Timbres Fiscales, a fin de emisión de correspondiente Certificación. Sin más a que referirme y agradeciendo de antemano su atención a la presente, le saludo. Atentamente, Ing. José Roberto Osorio Betanco INSOMSA, S.A., hay un sello. **Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.- Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación.** **(F) MARISOL MENDIETA GUTIERREZ. RESPONSABLE ADMINISTRACION CONCESIONES.**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 4738 - M 57594 - Valor C\$ 190.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-822-1-FEBE19-2014  
De fecha 19 de febrero del año 2014**

**NORMA SOBRE ACTUALIZACION  
DEL CAPITAL SOCIAL  
DE LAS ENTIDADES BANCARIAS**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el artículo 17 de la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.232, del 30 de noviembre de 2005 (Ley General de Bancos), establece que el capital social mínimo de un banco nacional o la sucursal de un banco extranjero no podrá ser menor de doscientos millones de Córdobas (C\$200,000,000.00).

**II**

Que el artículo 17 antes citado y el artículo 23 de la Ley de la Superintendencia, ordenan a su Consejo Directivo a actualizar el monto del capital social mínimo requerido para los bancos por lo menos cada dos años en caso de variaciones cambiarias de la moneda nacional,

**III**

Que mediante Norma sobre Actualización del Capital Social de las Entidades Bancarias, Resolución No. CD-SIBOIF-712-1-ENE25-2012, de fecha 25 de enero de 2012, se actualizó en doscientos setenta millones de córdobas (C\$270,000,000) el capital social de las entidades bancarias.

#### IV

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base en el artículo 3, numerales 3) y 13), de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas.

En uso de sus facultades,

#### HA DICTADO

La siguiente:

#### Resolución N° CD-SIBOIF-822-1-FEBE19-2014

### NORMA SOBRE ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS ENTIDADES BANCARIAS

**Artículo 1. Actualización de capital social.-** Se actualiza en trescientos millones de córdobas (C\$300,000,000.00) el capital social mínimo requerido para los bancos nacionales o sucursales de bancos extranjeros.

**Artículo 2. Plazo.-** Los bancos nacionales o sucursales de bancos extranjeros actualmente operando, que a la entrada en vigencia de la presente Norma tengan un capital social mínimo, suscrito y pagado, por debajo del establecido en el artículo precedente, deberán tenerlo pagado a más tardar siete (7) días calendario después de la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Para los bancos nacionales o sucursales de bancos extranjeros que sean autorizados para constituirse y operar en el país con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Norma, el cumplimiento de capital social actualizado deberá efectuarse al momento de su constitución.

**Artículo 3. Derogación.-** Se deroga la Norma sobre Actualización del Capital Social de las Entidades Bancarias, aprobada por el Consejo Directivo de la Superintendencia mediante Resolución No. CD-SIBOIF-712-1-ENE25-2012, de fecha 25 de enero de 2012, publicada en el Diario La Prensa del 09 de febrero de 2012.

**Artículo 4. Vigencia.-** La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) ilegible (Sara Amelia Rosales Castellón) (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy Blandón Argeñal) (f) U. Cerna B. Secretario. (F) **URIEL CERNA BARQUERO. Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 5551 – M. 60484 – Valor C\$ 95.00

#### AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del artículo 33 y 91 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No. 737) y Arto. 98 y 146 del Reglamento de la misma, invita a posibles oferentes a

participar en los procesos que se describen a continuación, cuya invitación estará publicada en la página [www.nicaraguacompragob.ni](http://www.nicaraguacompragob.ni) a partir del día 17 de Marzo del año en curso; y de los procesos adjudicados que detallo:

Modalidad y Número de Licitación	Denominada/objeto	Fecha y Número de Resolución	Tipo de documento publicado
Contratación Simplificada No. 01/2014	Arriendo de local para albergar al juzgado Local Único y Defensoría Pública de Masatepe en el Departamento de Masaya	08/2014 18/01/2014	Invitación
Contratación Simplificada No. 24/2013	Arriendo de local para albergar al Juzgado de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria en el Municipio de Santo Tomas, Chontales	91/2013 06/12/2013	Oferente Adjudicado: MARISELA DE LOS ANGELES FONSECA REPRESENTANTE DE JAIME JOSE VADO FONSECA
Contratación Simplificada No. 25/2013	Arriendo de local para albergar al Juzgado Penal de Audiencias en el municipio de Acoyapa en e Departamento de Chontales	97/2013 17/12/2013	Oferente Adjudicado: JUSTINA ROSA GUTIERREZ MENA, REPRESENTANTE DE FABIO GERMAN SEVILLA DUARTE
Contratación Simplificada No. 27/2013	Arriendo de local para albergar a los Juzgados de Distritos, Juicios, Audiencia y Civil del Municipio de Masatepe, Masaya	06/2014 17/01/2014	Oferente Adjudicado: BLANCA CASCO MERCADO REPRESENTANTE DE FRANCISCO JOSE TAPIA URBINA
Contratación Simplificada No. 28/2013	Arriendo de local para albergar a los Juzgados local Penal, Civil y Defensoría Pública del Municipio de Acoyapa, Chontales	01/2014 08/01/2014	Oferente Adjudicado: CELIA OROZCO REYES REPRESENTANTE DE DAYSI ANTONIA OROZCO REYES
Contratación Simplificada No. 29/2013	Campaña de divulgación de la Ley 779, Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres	07/2014 22/01/2014	Oferente Adjudicado: ANA GUADALUPE RIVERA ORTEGA
Licitación Selectiva No. 12/2013	Adquisición de Motocicletas	03/2014 10/01/2014	Oferente Adjudicado: Ensambladora Nicaragüense de Motocicletas
Licitación Selectiva No. 13/2013	Servicios de Reproducción de documentos	05/2014 16/01/2014	PROCESO DECLARADO DESIERTO
Licitación Selectiva No. 14/2013	Adquisición de Servidor, UPS Y Rack	04/2014 14/10/2014	Oferente Adjudicado: TECNASA NICARAGUA, S.A Y PBS NICARAGUA, S.A
Licitación Pública No. 05/2013	Construcción del Complejo Judicial de Jinotega	10/2014 07/03/2014	Oferente Adjudicado: SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A (SICSA).

Managua, Nicaragua, Marzo de 2014.

(f) KAREN GONZALEZ MURILLO, División de Adquisiciones CSI

#### COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Reg. 5548 – M. 60340 – Valor C\$. 475.00

#### RESOLUCION 01-2014

El suscrito Presidente de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas.

#### CONSIDERANDO

**I**

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, con el fin de fortalecer el modelo de bienestar de las personas, la familia y la comunidad, a través del cuidado y resguardo de la salud humana, animal, vegetal y del medio ambiente, y con el objeto de consolidar los mecanismos de regulación y control de la importación, distribución, uso, y consumo de sustancias tóxicas y productos agroquímicos, ha creado por medio del Decreto Presidencial No. 04-2014, del 11 de febrero de 2014 la "Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas", como una instancia que coadyude en la coordinación de las políticas, acciones y actividades de todo lo relacionado a las sustancias tóxicas.

**II**

Que la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas, en cumplimiento de sus fines y objetivos, como son la coordinación de las políticas, acciones y actividades relacionadas con importación, exportación, producción, comercialización, distribución, uso y consumo de todo lo relacionado a las sustancias tóxicas, y en base al Acta No. 3, de Acuerdo No. 1 por la Comisión en pleno, en Sesión de Trabajo ordinaria No. 3, realizada el día 21 de febrero del 2014.

**RESUELVE**

**Primero:** Se cancela el registro, importación, exportación, distribución, comercialización y uso de las moléculas Carbofuran, Aldicarb, Endosulfan, Terbufos, Metomil y Etoprofos, solas o combinadas con cualquier otra molécula, a partir de la firma y publicación de la presente resolución por cualquier medio de circulación nacional, sin menos cabo de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

**Segundo:** Se establece un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para permitir la comercialización de los inventarios finales existentes de estas moléculas en el país. Los establecimientos que tengan existencia de Carbofuran, Aldicarb, Endosulfan, Terbufos, Metomil y Etoprofos, deberán declararlas ante la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas al momento de entrar en vigencia la presente resolución.

**Tercero:** Para la importación, comercialización, formulación, empaque y modalidad de uso de los siguientes productos, se establecen las siguientes regulaciones de obligatorio cumplimiento.

**Paraquat**

1. Se prohíbe la venta de Paraquat en establecimientos no autorizados por la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas.
2. Se autoriza el uso de la molécula de Paraquat para el control de maleza en los cultivos de maíz y frijol.
3. No se permite la importación y comercialización del Paraquat en envases menores de 1 litro ni mayores de 5 litros.
4. Solamente se podrá importar y comercializar productos formulados a base de Paraquat que contengan como mínimo los siguientes protectores de salud: emetizante, colorante, odorizante comprobado mediante análisis de calidad de laboratorio oficial.
5. Todo establecimiento de Plaguicidas autorizado por la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas, debe contar con un libro de control en el cual se registre la venta de Paraquat, además en ese libro se deberá registrar la siguiente información:

- a) Datos de cedula del comprador.
- b) Cantidad del producto vendido.
- c) Tipo de cultivo a proteger.

d) Factura emitida, entre otros.

**Clorpirifos**

1- Se prohíbe el registro, importación, distribución, comercialización y uso del Clorpirifos en el país.

2- Se autoriza el uso del Clorpirifos únicamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Forestal en las campañas Fitosanitarias.

**Fosforo de Aluminio**

1- Se prohíbe a nivel nacional la libre comercialización y almacenamiento no autorizado por la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas del Fosforo de Aluminio.

2- Solamente podrán importar y comercializar Fosforo de Aluminio las personas naturales y jurídicas que estén debidamente inscritos en la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas.

3- Las comercializadoras de Fosforo de Aluminio únicamente venderán este producto a los usuarios autorizados por la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas.

4- Todo establecimiento de Fosforo de Aluminio autorizado por la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas, debe de contar con un libro de control en el cual se registre la venta de Fosforo de Aluminio, además en este libro se deberá registrar la siguiente información:

- a) Datos de cedula del comprador.
- b) Cantidad del producto vendido.
- c) Tipo de cultivo a proteger.
- d) Factura emitida, entre otros.

**Brodifacouma, Bromadiolona, Flocoumafen**

Se prohíbe el registro, la importación, comercialización y uso de Brodifacouma, Bromadiolona, Flocoumafen de las presentaciones en polvo.

**Cuarto:** La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas a través del Sistema de Vigilancia del MAG-FOR, MINSA y MARENA, serán los responsables de velar por el cumplimiento de las medidas establecidas en la presente resolución.

**Sexto:** Comuníquese y publíquese la siguiente resolución en cualquier medio de circulación nacional. Sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte y siete del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) Ulises Narvaez Vargas; Presidente de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas.

**UNIVERSIDADES****TÍTULOS PROFESIONALES**

Reg. 1593 – M. 47489 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 372 tomo XII partida 10719 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA. POR CUANTO:

**MIRIAM DE LOS ANGELES SÁNCHEZ MOJICA** Natural Managua de Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios

correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Septiembre del año dos mil trece". El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido, El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua Once días del mes de Octubre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 1594 – M. 47735 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3116 Folio 941 Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**LIDIA INÉS ESPINOZA CANDA.** Natural de Masaya Departamento de Masaya República de Nicaragua ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO,** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de Diciembre del Dos Mil Trece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme, Managua, 15 de Enero del 2014. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 1595 – M. 47703 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 1942 Folio 550 Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**ABRAHAN ELIAS DUARTE SOZA.** Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO,** le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Quince días del mes de Diciembre del dos mil Diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme, Managua, Dieciséis de Agosto del 2013. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 1596 – M. 47546 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3177 Folio 961 Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**ELIA MARÍA ALGUERA MARENCO.** Natural de Granada Departamento de Granada República de Nicaragua ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO,** le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Dieciséis días del mes de Diciembre del Dos Mil Trece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Adán Bermúdez.

Es conforme, Managua, Nueve de Enero del 2014. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 1597 – M. 47487 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3135 Folio 947 Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**MARGARITA YOGEBET ARRÓLIGA ORDEÑANA.** Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO,** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Dieciséis días del mes de Diciembre del Dos Mil Trece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Adán Bermúdez.

Es conforme, Managua, Nueve de Enero del 2014. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico

Reg. 1598 – M. 47085 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3136 Folio 948 Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe

el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**MIRELLA LIZ VILCA ZEVALLOS.** Natural de Arequipa Departamento de Arequipa República de Perú ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Dieciséis días del mes de Diciembre del Dos Mil Trece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Adán Bermúdez.

Es conforme, Managua, Nueve de Enero del 2014. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 1599 – M. 47410 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3112 Folio 940 Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**LUZ ANGÉLICA MORALES PRADO.** Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de Diciembre del dos mil Trece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandón.

Es conforme, Managua, 15 de Enero del 2014. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 1600 – M. 47657 – Valor C\$ 380.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo el Registro N° 16, Página 144, Tomo II, del Libro de Registro de Postgrados, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO.**

**JOHANNA AUXILIADORA PALACIOS HERNÁNDEZ,** ha probado satisfactoriamente el curso de Postgrado Comunicación y Liderazgo, **POR TANTO** le extiende el Presente Diploma de Especialista en Comunicación y Liderazgo. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Septiembre del año dos mil diez. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González.

Se extiende la presente Certificación, en la ciudad del Managua a los 11 días del mes de enero del 2014 (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo el Registro N° 13, Página 188, Tomo II, del Libro de Registro de Postgrados, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO.**

**JOHANNA AUXILIADORA PALACIOS HERNÁNDEZ,** ha probado satisfactoriamente el curso de Postgrado en Evaluación de los Aprendizajes, **POR TANTO** le extiende el Presente Diploma de **Especialista en Evaluación de los Aprendizaje.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil doce. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González.

Se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Managua a los 11 días del mes de enero del 2014 (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo el Registro N° 03, Página 160, Tomo II, del Libro de Registro de Postgrados, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO.**

**JOHANNA AUXILIADORA PALACIOS HERNÁNDEZ,** ha probado satisfactoriamente el curso de Postgrado Pedagogía y Currículo, **POR TANTO** le extiende el Presente Diploma de **Especialista en Pedagogía y Currículo,** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil once. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González.

Se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Managua a los 11 días del mes de enero del año 2014 (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 543 Página 272, tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MATER" POR CUANTO:**

**JOHANNA AUXILIADORA PALACIOS HERNÁNDEZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de enseñanza media en Lengua y Literatura Hispánica-Nivel Técnico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, doce del mes de Diciembre del dos mil trece. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua doce del mes de diciembre de dos mil trece. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 1601 – M. 47772 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 201 Página 101, tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MATER” POR CUANTO:**

**BLANCALEONOR MORALES QUEZADA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veinte del mes de octubre del dos mil once. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua veinte del mes de octubre de dos mil once. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 1602 – M. 47521 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 306 Página 153, tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MATER” POR CUANTO:**

**HORACIO RAMÓN ROBELO ALVARADO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, seis del mes de noviembre del dos mil trece. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua seis del mes de noviembre de dos mil trece. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 1603 – M. 47540 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 168 Página 84, tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MATER” POR CUANTO:**

**CRHISTIAN MANUEL REYES SEVILLA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, seis del mes de noviembre del dos mil trece. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua seis del mes de noviembre de dos mil trece. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 1604 – M. 47738 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 814, Página 017, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**DENIS RODOLFO GARCÍA CENTENO**. Natural de Achuapa, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los Tres días del mes de Diciembre del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Juan Roger Bordas Cruz (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 1605 – M. 47642 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 236, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**SERGIO LEONARDO CHAMORRO**. Natural de El Viejo, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las

pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los Diecinueve días del mes de Septiembre del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Arq. Jorge Israel Galicia Cruz (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 1606 – M. 47617 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 04, Página 001, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**CLAUDIA ANTONIETA GUZMÁN MENDIETA**. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los Catorce días del mes de Marzo del año Dos Mil Ocho. Rector de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad: Lic. Ramon Armengol Roman Gutierrez (f) Lic. Ricardo Lara Silva. Dir. Registro Académico Central. UPONIC.

Reg. 16007 – M. 47993 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 366, Página 008, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ENGEL FELIPE MATUZ AMADOR**. Natural de Santo Tomas, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de Octubre del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 1608 – M. 47455 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 131, Página 003, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**BRENDA ELIETH LÓPEZ CRUZ**. Natural de Santo Tomas, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los Trece días del mes de Julio del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 1609 – M. 47408 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 381, Página 008, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**EVELING BLANDÍN RAMOS**. Natural de Matiguas, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los Veinticinco días del mes de Noviembre del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 1610 – M. 47461 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 391, Página 008, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**BLANCA AZUCENA PÉREZ RODRÍGUEZ**, Natural de Matiguas, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los Veintiocho días del mes de Noviembre del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 1611 – M. 47624 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 582, Página 291, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**HYMAN NINOSKA JARQUIN LOPEZ**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretario General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 1612 – M. 47626 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 584, Página 292, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**CLAUDIA GABRIELA PUIG OROZCO**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretario General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 1613 – M. 47437 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 533, Página 267, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**FRANCISCO JOSE REYES ZELEDON**, Natural de Ocotál, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad Guillermo Ramón Castro Marín Secretario General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de agosto del año dos mil trece. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 1614 – M. 46398 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 330, Página 165, Tomo II del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**SELVIN DANIEL ESCORCIA RODRIGUEZ**, Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la **UNA SEDE CAMOAPA**. **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Comoapa, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA-Sede Camoapa Luis Guillermo Hernández Malueños, Secretario General, Alberto Sediles Jaén

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece de diciembre del año dos mil trece. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 1615 – M. 47512 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0112 Tomo No. 01 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de

Especialización en Dirección Financiera “PEDF”, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**NORMA ELENA CORTEZ DELGADILLO**, Natural de: Santa Teresa, Departamento de: Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **a Especialización en Dirección Financiera “PEDF”** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de Diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Dr. Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de Junio del dos mil trece. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 1616 – M. 47614 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 385 Tomo No. 04 del libro de registro de Titulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**ARLEN ELISA PADILLA ARÁUZ**, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de Diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de Diciembre del dos mil trece. (f) Lic. Martha del Carmen Postome Aguilar, Directora de Registro Académico.

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 180 Tomo No. 01 del libro de registro de Titulos Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**ARLEN ELISA PADILLA ARÁUZ**, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de Diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de Diciembre del dos mil trece. (f) Lic. Martha del Carmen Postome Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. 1617 – M. 47686 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000288 Tomo No. 08 del libro de registro de Titulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**GRETEL JESÚS RIVAS TÉLLEZ**, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing y Publicidad**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de Diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los diez días del mes de Enero del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 183 Tomo No. 01 del libro de registro de Titulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**GRETEL JESÚS RIVAS TÉLLEZ**, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de Diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los diez días del mes de Enero del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. 1618 – M. 47691 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000262 Tomo No. 08 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Comercio Internacional, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**KATHERINE NATALIA DÁVILA GAITÁN**, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Comercio Internacional**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de Diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los diez días del mes de Enero del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 169 Tomo No. 01 del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing (PEDM), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**KATHERINE NATALIA DÁVILA GAITÁN**, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing (PEDM)**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de Diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Jorge Alfonso Morenos Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los diez días del mes de Enero del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. 1619 – M. 47749 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 399 Tomo No. 04 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**YOSELING MARGARITA HERNÁNDEZ MORALES**, Natural de: León, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de Diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de Enero del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Postome Aguilar, Director de Registro Académico.

Reg. 1620 – M. 47761 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000368 Tomo No. 08 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**ERVIN ANTONIO GARCIA ALVARADO**, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Marketing y Publicidad**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de Diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los diez día del mes de Enero del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Postome Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. 1621 – M. 47652 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 21, tomo XIV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencia Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**CINTHYA BENITA CABRERA VALDIVIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Doce días del mes de Diciembre del Dos Mil Trece. El Rector de la Universidad O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.

Es conforme. León, 12 de Diciembre del 2013 Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 1622 – M. 47619 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 142, tomo XIV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación Y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**LISETTE DEL CARMEN SANDOVAL MAYORGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Veinte días del mes de Noviembre del Dos Mil Trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de Noviembre de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 1623 – M. 47550 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 453, tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**SHEYLA VALESKA SANTANA GUEVARA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 17 diciembre de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 1626 – M. 47417 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 11, tomo XIV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ROXANA GUADALUPE PICADO PLAZAOLA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención en Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Catorce días del mes de Octubre del Dos Mil Trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.

Es conforme. León, 14 de Octubre de 2013 Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 1627 – M. 47403 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 324, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MAURICIO JOSÉ BERRÍOS AGUILAR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.

Es conforme. León, 13 de junio de 2013 Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 1624 – M. 47433 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 410, tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JOSÉ RIGOBERTO REYES GARCÍA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.

Es conforme. León, 3 de octubre de 2012 Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 1625 – M. 47405 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 308, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JESSENIA CAYETANA DÍAZ CANALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Treinta días del mes de julio de dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.

Es conforme. León, 30 de julio de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 1557 – M. 47660 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 489 Página No. 245, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**LENIN JOSUÉ RODRIGUEZ MORA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 63 Página No. 32, Tomo No. VII, del Libro de Registro de Diplomas de Postgrado en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**LENIN JOSUÉ RODRÍGUEZ MORA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Administración Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 2007 – M. 48882 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 007 tomo XIII partida 11124 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

**ZELENE DE LOS ÁNGELES TELLERÍA CASTILLO**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2008 – M. 48966 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 048 tomo XIII partida 11247 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

**ALVARO JAVIER RAMÍREZ HERNÁNDEZ**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2009 – M. 49027 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 417 tomo XII partida 10854 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

**JOGEYDYS DEL CARMEN MARTÍNEZ LACAYO.** Natural de El Rama, Departamento de R.A.A.S, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil trece." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecisiete días del mes de octubre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 2010 – M. 49096 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 187 tomo XI partida 8688 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

**MARÍA ASUNCIÓN JARQUÍN JARQUÍN.** Natural de San José de los Remates, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de enero del año dos mil doce." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua cuatro días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora

Reg. 2011 – M. 48971 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4108 Página 016 Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: República de Nicaragua, América Central **POR CUANTO:**

**CARLOS LENIN VANEGAS ALEMÁN.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Telecomunicaciones** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes octubre del año dos mil trece. Rector de la Universidad:

Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, dos de noviembre del 2013. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. UNI

Reg. 2012 – M. 48979 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1278 Página 240 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: República de Nicaragua, América Central **POR CUANTO:**

**JOSÉ MIGUEL CAMPOS VEGA.** Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes octubre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, doce de noviembre del 2013. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. U.N.I

Reg. 2013 – M. 49039 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3106 Página 013 Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: República de Nicaragua, América Central. **POR CUANTO:**

**ELIZABETH MASSIEL SOLÓRZANO GUERRERO.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por esta Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes octubre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, trece de noviembre de 2013. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. U.N.I

Reg. 2014 – M. 49044 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3107 Página 013 Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: República de Nicaragua, América Central. **POR CUANTO:**

**CHRISTOPHER ENRIQUE VEGA HERNÁNDEZ.** Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por esta Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes octubre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, trece de noviembre de 2013. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. U.N.I

Reg. 2015 – M. 2393253 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 636 Página 319 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: República de Nicaragua, América Central **POR CUANTO:**

**MABEL DEL CARMEN CALERO MARTÍNEZ.** Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes febrero del año dos mil once. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Leonardo A Chavarría Carrión.

Es conforme, Managua, veintiuno de marzo de 2011. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. UNI

Reg. 2016 – M. 49162 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3075 Página 397 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: República de Nicaragua, América Central. **POR CUANTO:**

**MARCEL ANTONIO GUZMÁN FLORES.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por esta Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos

universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes octubre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, dos de noviembre de 2013. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 2017 – M. 48860 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 123, tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MOISÉS ARIEL POVEDA SALINAS** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue, el Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 14 de octubre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 2018 – M. 48869 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 194, tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**FLORISELDA CENTENO CASTELLÓN** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación** mención **Ciencias Sociales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán, el Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de junio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 2019 – M. 48889 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 13, tomo XIV del Libro de Registro de Títulos de la

Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**FREDDY BAYARDO GUEVARA MARTÍNEZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Inglés** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue, el Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 14 de octubre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 2020 – M. 48892 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 469, tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**EVELING AURELIA MARTÍNEZ SILVA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Naturales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue, el Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 15 de marzo de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 2021 – M. 48896 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 309, tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**DENIS AUGUSTO SANDOVAL DELGADO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 14 de octubre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 2022 – M. 49072 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la **página** 466, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JASME DAVID SANDOVAL SANTOS** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián, el Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 14 de octubre de 2010. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 2023 – M. 49978 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la **página** 18, tomo XIV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**XIOMARA GUADALUPE QUEZADA MERCADO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 27 de noviembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 2024 – M. 49152 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 173, tomo XIV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**YOLANDA FRANCISCA CARRILLO ROMERO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Lengua Literatura** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue, el Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de diciembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 2025 – M. 48872 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 423 tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**ARSTORY ELSANIA TRAÑA LANUZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 14 de diciembre del 2009. (f) Directora.

Reg. 2026 – M. 48920 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 48 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**MARYURITH JUNIETH GOMEZ HURTADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2011. (f) Directora.

Reg. 2027 – M. 48935 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 8 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**BLANCA AZUCENA RUIZ SÁNCHEZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Lengua y Literatura Hispánicas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2028 – M. 48957 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 27 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**MARLON ANTONIO BALTODANO PUERTO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media con mención en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2029 – M. 48974 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 327 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**MEILYNG CELESTE TELLERÍA GONZÁLEZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2030 – M. 489003 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 318 tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**JASMINA DEL CARMEN DUARTE MONTENEGRO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Física-Matemática.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de noviembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2031 – M. 489005 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 315 tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**XIOMARA MERCEDES MARTÍNEZ GONZÁLEZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Física-Matemática.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2032 – M. 48002 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 234 tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**NINOSKA DE JESÚS LANUZA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Educación Comercial.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 30 de julio del 2012. Directora.

Reg. 2033 – M. 48062 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 51 tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**MARILETH ESCOTO PERALTA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Física-Matemática.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2034 – M. 49099 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 79 tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**MIGUEL ALEXANDER FUENTES TREMINIO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media con mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2035 – M. 49093 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 486 tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**OBED DANIEL SANCHEZ ZELAYA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidos días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de noviembre del 2010. Directora.

Reg. 2036 – M. 49137 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 339 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**MARELING BETANIA GUTIÉRREZ ALANIZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diplomacia y Ciencias Políticas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de noviembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2038 – M. 49025 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 302 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**MARÍA GABRIELA GÓMEZ CASTILLO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Civil**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2039 – M. 49205 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 491 tomo XI del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**VÍCTOR ALBERTO HERRERA MEJÍA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2040 – M. 49140 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 338 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**ESTHER NAZARET LÓPEZ CHAVARRÍA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diplomacia y Ciencias Políticas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de noviembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2041 – M. 49150 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 167 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**DORA MARÍA GONZÁLEZ CABRERA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 21 de marzo del 2013. Director Adjunto.

Reg. 2042 – M. 49176 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 209 tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**ABIGAIL DEL ROSARIO CRUZ ESPINOZA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de diciembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2043 – M. 49199 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 469 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**JOSHY MARGOT FONSECA HUERTA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería Materno Infantil.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2044 – M. 49015 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3101 Folio 936 Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**MARÍA DE LA CONCEPCIÓN CASTILLO GAMBOA,** Natural

de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO,** le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de diciembre del dos mil trece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, 21 de enero del 2014. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2045 – M. 49020 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3108 Folio 938 Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**YASSER LENNÍN BERMÚDEZ HERNÁNDEZ,** Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO,** le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de diciembre del dos mil trece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, 22 de enero del 2014. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2046 – M. 49018 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3095 Folio 934 Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**ALBA LUZ AGUILERA CHÉVEZ,** Natural de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO,** le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de diciembre del dos mil trece. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, 22 de enero del 2014. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2047 – M. 48918– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 118; Número: 2356; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**DENIS FRANCISCA LÓPEZ MELGARA.** Natural de Telpaneca, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO** Le extiende el título de **Licenciada en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de octubre del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 14 de noviembre de 2012. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2048 – M. 48879– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 149; Número: 3260; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**DANIA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ MORENO.** Natural de San Lucas, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 18 de diciembre de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2049 – M. 49067 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrotecnia y Computación se inscribió mediante Número 114 Página 114 Tomo I, el Título a nombre de:

**ISAIAS SALVADOR BONILLA SEVILLA,** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito

en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de Postgrado en: **Planeación y Administración de Infraestructuras TI** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 12 de diciembre del 2013. (f) Director de Registro.

Reg. 2050 – M. 48884 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación se inscribió mediante Número 113 Página 113 Tomo I, el Título a nombre de:

**ROS NOSKY JOSUE BARQUERO GUTIERREZ,** Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de Postgrado en: **Planeación y Administración de Infraestructuras TI** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 12 de diciembre del 2013. (f) Director de Registro.

Reg. 2051 – M. 48939 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO Certifica que bajo el Folio 10, Partida 2,979 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**PETRONA ESTELA REYNA MEJIA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Medicina Veterinaria y Zootecnia”**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los nueve días del mes de enero del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, nueve días del mes de enero del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 2052 – M. 49081 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO Certifica que bajo el Folio 25, Partida 2613 Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**ARACELY YUNIETH CARRILLO JARA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiún días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintiún días del mes de julio del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 2053 – M. 48942 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO Certifica que bajo el Folio 75, Partida 3,307 Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**LEANDRA FRANCISCA GOMEZ CASTILLA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Medicina Veterinaria y Zootecnia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, treinta días del mes de agosto del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 2054 – M. 49010 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 296, Página 006, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**EDDY FRANCISCO LÓPEZ ZAVALA**. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil trece. Rectora de la Universidad:

Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 2055 – M. 48955 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 342, Página 007, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**CARMEN ADILIA GUILLÉN SALAZAR**. Natural de Moyogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 2056 – M. 48953 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 544, Página 011, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MIREYLING DEL CARMEN BARRIOS FLORES**. Natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 2057 – M. 48906 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000198 Tomo No. 08 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo,

se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**ANA CECILIA CERRATO BOLAÑOS**, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla. Secretaria General: Lic. Anette Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintinueve días del mes de Noviembre del dos mil doce. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 2058 – M. 49022 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000312 Tomo No. 08 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Banca y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**SONIA MARÍA GOUSSEN ÁLVAREZ**, Natural de: Ticuantepe, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla. Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil trece. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 194 Tomo No. 01 del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**SONIA MARÍA GOUSSEN ÁLVAREZ**, Natural de: Ticuantepe, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla. Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los treinta días del mes de noviembre del dos mil trece. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. 2059 – M. 49029 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 015 Tomo No. 01 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Md. Medicina Veterinaria y Zootecnia, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**ILENIA CAROLINA TORRES VILLALTA**, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Md. Medicina Veterinaria y Zootecnia**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla. Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil trece. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. 2060 – M. 49135 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 283 Tomo No. 07 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**MARÍA EUGENIA ESTRELLA VIDEA**, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla. Secretaria General: Lic. Anette Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de marzo del dos mil doce. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 2061 – M. 49031 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000321 Tomo No. 08 del libro de registro de títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**JHOSELYNE MARÍA MEMBREÑO OBANDO**, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla. Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los siete días del mes de enero del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 198 Tomo No. 01 del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**JHOSELYNE MARÍA MEMBREÑO OBANDO**, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla. Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los siete días del mes de enero del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. 2062 – M. 48912 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No 179, Pagina No L-79, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**ERICKA VANESSA RIVERA PACHECO**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el

Título de **Licenciada en Administración Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del año 2013. (f) Margarita Cuadra Ferrey. Director de Registro.

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 562. pagina No 282, Tomo No. VI del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**ERICKA VANESSA RIVERA PACHECO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección de Operaciones y Recursos Humanos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 2063 – M. 48910 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No 174, Pagina No L-76, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**DARLING ELIETTE OROZCO MERCADO**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del año 2013. (f) Margarita Cuadra Ferrey. Director de Registro.

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 555, pagina No 278, Tomo No. VI del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**DARLING ELIETTE OROZCO MERCADO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección de Operaciones y Recursos Humanos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 2064 – M. 48984 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No 198, Pagina No 100, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**RICHARD ANTONIO MEDRANO MARTÍNEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 8, pagina No 4, Tomo No. VII del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**RICHARD ANTONIO MEDRANO MARTÍNEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de

**Postgrado en Seguridad e Higiéne Ocupacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 2065 – M. 449064 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No 141, Pagina No 71, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**YURI DE LOS ANGELES ACEVEDO LEZAMA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 59, pagina No 30, Tomo No. VII del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**YURI DE LOS ANGELES ACEVEDO LEZAMA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección de Operaciones y Recursos Humanos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 2066 – M. 49118 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No 407, Pagina No 204, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**ROSA ARGENTINA GUTIÉRREZ REYES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año 2013. (f) Margarita Cuadra Ferrey. Director de Registro.

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 422. pagina No 212, Tomo No. VI del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**ROSA ARGENTINA GUTIÉRREZ REYES**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección de Operaciones y Recursos Humanos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de julio del año 2013. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

### SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 5027 – M. 58455 – Valor C\$ 285.00

### EDICTO

BERTAROSA MONTIEL PONCE conocida socialmente BERTAROSA LOPEZ MONTIEL, solicita se le declare heredera Universal de su difunto esposo MIGUEL ANGEL MOREIRA JIMENEZ, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el causante en especial de la Propiedad ubicada en Américas cuatro, hoy Villa Venezuela.-

Oponerse Juzgado Tercero Civil de Distrito. Managua, dieciocho de febrero de dos mil catorce. (f) HUMBERTO CARRANZA MIRANDA, Juez Tercero Distrito Civil de Managua.

Exp 001659-Orm4-2014-CV.  
ALBEBARA

3-2

Reg. 4335 – M. 56569 – Valor C\$ 285.00

### EDICTO

#### Asunto número 010571-ORM4-2013CV

A los señores demandados MARVIN ANTONIO PEREZ, AGUSTIN PEREZ RIOS, FELIX HERRERA SIRIAS. MIKHAIL BOULAT, DANILO ESTEBAN RAMIREZ SILVA, CARMEN MARTINA LOPEZ DE RAMIREZ, EDUARDO ANTONIO RODRIGUEZ VASQUEZ, JUAN FRANCISCO HERRERA MONTENEGRO, ARMANDO JOSE UGARTE SOLIS, JOSE ANGEL SOZA AGUILAR, MAURO AGUSTO GUIDO MIRANDA y MARIO JOSE CALDERA ALFARO, se les hace saber que en este Juzgado Octavo Distrito Civil de Managua, se está tramitando nombramiento de **Guardador Ad - Litem** para que los represente dentro del proceso sumario especial conforme la “Ley 278 - LEY DE PROPIEDAD REFORMADA URBANA Y AGRARIA CON ACCIONES ACUMULADAS DE NULIDAD DE INSTRUMENTO PUBLICO Y OTRAS” que promueve el abogado BOANERGE ANTONIO OJEDA BACA - en calidad de apoderado general judicial del señor JUAN SEGUNDO GUTIERREZ AREVALO y otros.-

Dado en el Juzgado Octavo Distrito Civil de Managua a las once y cincuenta y tres minutos de la mañana del veintiocho de octubre de dos mil trece. MARIA AMANDA CASTELLON TIFFER. Jueza Octavo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Secretaria de Actuaciones. ANATHORU.

3-2

Reg. 4089 – M. 55944 – Valor C\$ 285.00

### EDICTO

**CITese y EMPLAZASE** al señor **MAXIMO MANUEL DIAZ ALFARO** por medio de Edictos por ser éste de domicilio desconocido, para que en el término de cinco días después de publicados estos Edictos en un diario de circulación nacional, comparezca ante esta Autoridad Judicial a contestar la presente solicitud de Disolución del Vinculo Matrimonial por voluntad de una de las partes misma que ha promovido en su contra la señora **ROSADIAMANTINA GUADAMUZ MORALES**, bajo apercibimiento de nombrársele Guardador Ad Litem si no compareciere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38 “Ley de Disolución del Vinculo Matrimonial por voluntad de una de las partes”.

Dado en el municipio de Ciudad Sandino; a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce.- (f) **Lic. Juan Francisco Arguello Acuña. Juez de Distrito Civil del municipio de Ciudad Sandino del departamento de Managua.- (f) Secretaria.- Asunto No: 000495-0440-2013-FM**

3-2